



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO **N° 20279-2021-CG-GRPI-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE
TAMBO GRANDE, PIURA, PIURA**

**“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE
CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE
TÉCNICO DE LA OBRA “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE
AGUA POTABLE Y DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN
LOS CASERÍOS DE LA ZONA DE SAN MARTÍN CP03
DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA PIURA,
DEPARTAMENTO PIURA”, CÓDIGO SNIP N° 28326401”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 22 DE MAYO DE 2018

TOMO I DE XVIII

PIURA – PERÚ

3 DE NOVIEMBRE DE 2021

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



0729



20279-2021-CG/GRPI-SCE

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 20279-2021-CG/GRPI-SCE

“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN LOS CASERÍOS DE LA ZONA DE SAN MARTÍN CP03 DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA”, CÓDIGO SNIP N° 28326401”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control Específico y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
Aprobación de expediente técnico sin firma de especialistas y sin cumplir con lo establecido en las bases y en la normativa aplicable, generó perjuicio económico por S/ 230 194,29, afectando la calidad de la obra y vulnerando los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	51
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	52
V. CONCLUSIONES	64
VI. RECOMENDACIONES	65
VII. APÉNDICES	66



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 20279 -2021-CG/GRPI-SCE

 **“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN LOS CASERÍOS DE LA ZONA DE SAN MARTÍN CP03 DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA”, CÓDIGO SNIP N° 28326401”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 22 DE MAYO DE 2018

 I. ANTECEDENTES

1. Origen

 El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01L4202021014, acreditado mediante oficio n.° 000477-2021-GRPI de 15 de agosto de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

 Determinar si la ejecución contractual del Contrato de Consultoría de Obra n.° 01-2016-MDT-CS para la elaboración del expediente técnico de la obra: “Instalación del servicio de agua potable y de eliminación de excretas en los caseríos de la zona de San Martín CP03 distrito de Tambo Grande, provincia Piura, departamento Piura”, con código SNIP n.° 28326401, se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

 La materia a examinar corresponde a la ejecución contractual del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra: “Instalación del servicio de agua potable y de eliminación de excretas en los caseríos de la zona de San Martín CP03 distrito de Tambogrande, provincia Piura, departamento Piura”, con código SNIP n.° 28326401. El efecto cuantificado de los presuntos hechos irregulares identificados asciende a S/ 230 194,29 (doscientos treinta mil ciento noventa y cuatro y 29/100 soles).

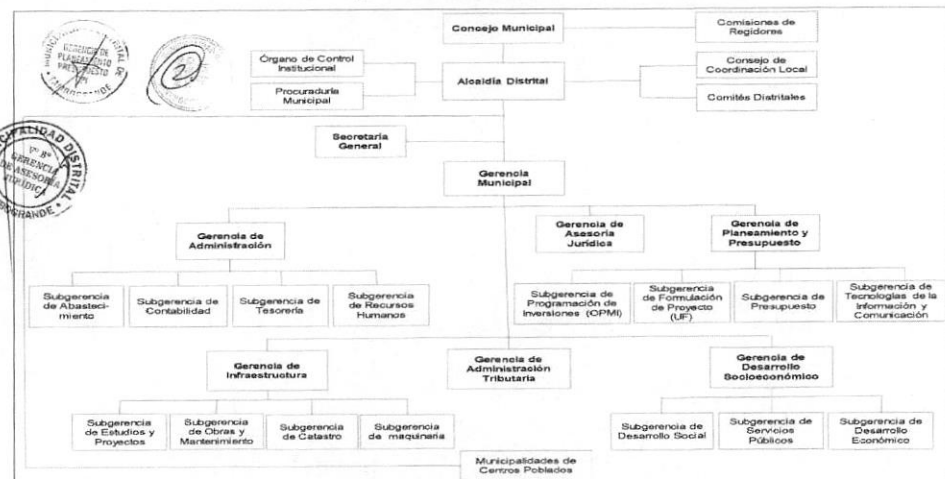
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2017 al 22 de mayo de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

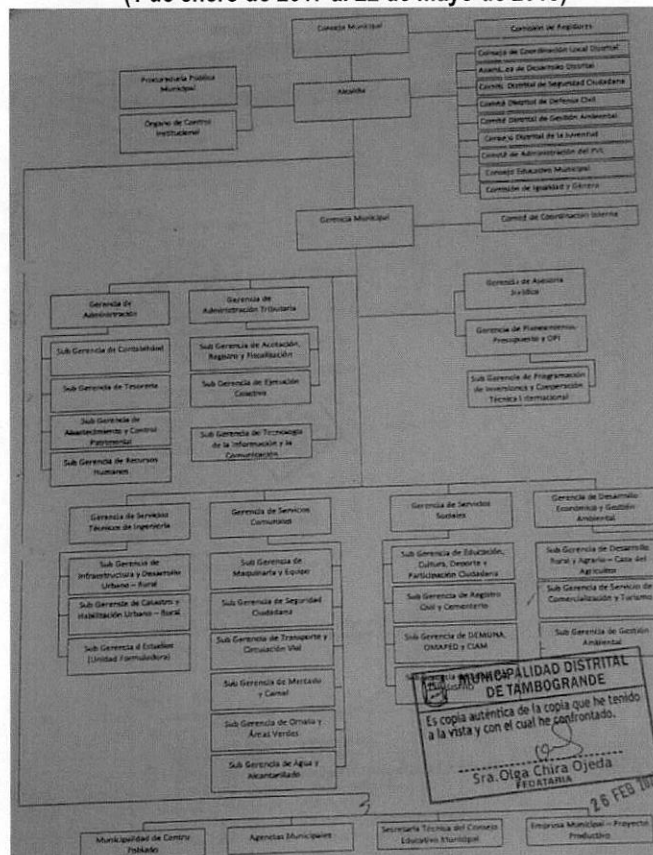
La Entidad pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad, vigente a la fecha de emisión del presente informe y la vigente durante el periodo de alcance del presente servicio de control (1 de enero de 2017 al 22 de mayo de 2018):

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Entidad, vigente a la fecha



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 001-2020-MDT-CM de 20 de enero de 2020.

Imagen n.º 2
Estructura Orgánica de la Entidad, vigente durante el periodo de alcance
(1 de enero de 2017 al 22 de mayo de 2018)

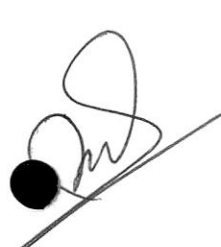


Fuente: Ordenanza Municipal n.º 011-2011-MDT-CM de 20 de diciembre de 2011 (Apéndice n.º 11)

5. Notificación del Pliego de Hechos



En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria mediante Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



Se precisa que en seis (6) casos de las siete (7) personas comprendidas en el Pliego de Hechos, no fue posible realizar la notificación electrónica y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliéndose de esta manera con la notificación del referido Pliego de Hechos; adjuntándose en el **Apéndice n.º 10** la razón fundamentada y conformidad respectiva.

La relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.º 1**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR



APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO SIN FIRMA DE ESPECIALISTAS Y SIN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES Y EN LA NORMATIVA APLICABLE, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 230 194,29, AFECTANDO LA CALIDAD DE LA OBRA Y VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES.



De la revisión a la documentación recopilada en la Entidad, relacionada a la ejecución contractual del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Instalación del servicio de agua potable y de eliminación de excretas en los caseríos de la zona de San Martín CP03 distrito de Tambo Grande, provincia Piura, departamento Piura", con código SNIP n.º 28326401, en adelante la "Obra", se advirtió que el año 2017 la Entidad aprobó el expediente técnico así como su actualización, pese a estar incompleto y con deficiencias, sin cumplir con lo establecido en las bases integradas del Proceso de Concurso Público n.º 001-2016/MDT-CS, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico, en adelante, el "Procedimiento", y en la normativa aplicable, favoreciendo de esta manera al consultor.



Asimismo, la Entidad omitió implementar recomendaciones y adoptar acciones en virtud del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 007-2017-2-2413 de 20 de diciembre de 2017 e Informe de Visita de Control n.º 144-2018-CG/VIT-VC de 12 de marzo de 2018, respectivamente, que advirtieron, previo al inicio de la ejecución de la Obra (23 de mayo de 2018), de las omisiones y deficiencias del citado expediente técnico.



Hechos que vulneraron lo dispuesto en los artículos 2º y 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, referidos a los principios de eficacia, eficiencia y vigencia tecnológica que rigen las contrataciones y requerimiento, respectivamente; asimismo, lo establecido en los artículos 8º, 143º, y en el anexo único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al requerimiento, recepción y conformidad, definiciones de expediente técnico y consultoría de obra, respectivamente.

De igual manera se ha transgredido lo regulado en los artículos 5° y 13° de la Norma G.030 y numeral 3 de la Norma OS.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, referidos al propietario, a los profesionales responsables del proyecto y la captación de agua para el consumo humano, respectivamente. Asimismo, se ha transgredido lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley de Control Interno, referidos a obligaciones del titular y funcionarios y responsabilidad, respectivamente; así como el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las atribuciones del Alcalde.

Además, se ha transgredido lo señalado en los numerales 6.1.3. (sub numeral 6.1.3.4.) y 6.2.6. (sub numerales 6.2.6.1. y 6.2.6.2.) de los Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres, aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 334-2012-PCM, referidos a las entidades responsables del proceso de estimación del riesgo de desastres y a la estructura de los informes y/o estudios del análisis de riesgo, respectivamente; así también, lo establecido en el numeral 3.3. (sub numerales 3.3.1 y 3.3.2) de la Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 173-2016-VIVIENDA de 19 de julio de 2016 del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), referido a los planos del proyecto.

Asimismo, también se ha transgredido lo establecido en el Capítulo III de las bases integradas del Procedimiento, en adelante, "Bases Integradas", referido a los términos de referencia y personal propuesto; así también lo establecido en las Cláusulas Novena y Décima del Contrato de Consultoría de Obra n.° 005-2016-MDT – Concurso Público n.° 001-2016/MD-CS- I Convocatoria, referido a la declaración jurada del contratista y responsabilidad por vicios ocultos, respectivamente.

La situación expuesta ha generado perjuicio económico a la Entidad por S/ 230 194,29 (doscientos treinta mil ciento noventa y cuatro y 29/100 soles), que corresponde al costo estimado de las omisiones y deficiencias de dicho expediente; afectando la calidad de la Obra y vulnerando los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas; ocasionado por el accionar de los funcionarios de la Entidad quienes favorecieron al consultor al aprobar y actualizar el expediente técnico presentado el año 2017, eludiendo lo establecido en los términos contractuales.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad se presentan en los **Apéndices n.ºs 2 y 3**.

Los hechos antes citados se consignan en el Informe Técnico n.º 001-2021-CG/GRPI-SCE-MDT-JPFA de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 4**), elaborado por el especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control, y se desarrollan a continuación:

1. ANTECEDENTES DEL HECHO

De acuerdo a información del Banco de Inversiones, la Obra se registró con código SNIP n.º 283264 y CUI 2194438, siendo declarada viable a nivel de factibilidad el **2 de setiembre de 2015**, con un monto de **S/ 29 353 067,00**, por la Entidad, consignándose ésta misma como unidad ejecutora (**Apéndice n.º 4.1**). Asimismo, mediante Concurso Público n.º 001-2016/MDR-CS-Primera Convocatoria, se adjudicó el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico al Consorcio San Martín, suscribiéndose el Contrato de Consultoría de Obra n.º 005-2016-MDT-CS de 22 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 4.2**), por S/ 624 007,10, bajo el sistema de contratación a suma alzada y por un plazo de sesenta (60) días calendario.

¹ Formato SNIP-03: Ficha de registro – Banco de proyectos

Con Resolución de Alcaldía n.º 461-2016-MDT-A de 2 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 4.3**) se resuelve aprobar el expediente técnico de la Obra, cuyo presupuesto asciende a S/ 35 963 387,66 y con un plazo de ejecución de siete (7) meses calendario. Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 295-2017-MDT-A de 27 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 4.4**) se resuelve aprobar la actualización del expediente técnico y con Resolución de Alcaldía n.º 395-2017-MDT-A de 3 de marzo de 2017² (**Apéndice n.º 4.5**) se resolvió aprobar nuevamente el expediente técnico cuyo nuevo presupuesto asciende a S/ 36 487 798,62 con precios vigentes a diciembre de 2016 y con un plazo de ejecución trescientos sesenta (360) días calendario. Finalmente, a través de la Resolución de Alcaldía n.º 1110-2017-MDT-A de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 4.6**), se resuelve aprobar la actualización del expediente técnico de la Obra, por un monto S/ 35 863 791,52, con precios vigentes al mes de julio de 2017 y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario. En ninguno de los casos se indicó el sistema de contratación.

La Obra, según la memoria descriptiva del expediente técnico³ (**Apéndice n.º 4.7**), comprende la ejecución de los siguientes componentes:

- Sistema de agua potable
 - Un reservorio apoyado v=125 m3
 - Una caseta de válvulas
 - Un cerco perimétrico en reservorio a construir y dos cercos en 2 reservorios existentes
 - 48,63 ml de evacuación pluvial en reservorio proyectado
 - 98 522,57 ml de redes de agua potable
 - 35 unidades de piletas públicas
 - 16 unidades de pases aéreos para tubería de agua
 - 1 723 unidades de conexiones domiciliarias de agua potable
 - 1 723 unidades de lavaderos intradomiciliarios
- Eliminación de excretas
 - 1 662 unidades de letrinas de arrastre hidráulico en viviendas
 - 250 unidades de letrinas sin ducha (abastecida por pileta cercana)
 - 60 unidades de letrinas institucionales
 - 2032 unidades de instalación de biodigestores
 - 2032 unidades de pozo percolador
- Flete
 - Flete rural
 - Flete terrestre
- Capacitación
 - Capacitación en gestión de servicios de saneamiento en sistema de agua potable
- Medidas de mitigación y control de impactos ambientales
 - Medidas de mitigación y control de impactos ambientales

² Es de referir que, a través carta n.º 002-2017/CSM de 20 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 4.4**), el representante legal común del Consorcio San Martín, Roger Jaime Ipanaqué Semaqué, presentó esta versión actualizada de expediente técnico, indicando: "Que, el mencionado expediente técnico fue presentado al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el mismo que fue observado por los técnicos del ministerio (...)". No obstante, mediante oficio n.º 17-2021-CG/GRPI-CRIMDT de fecha 11 de marzo de 2021, recepcionado el 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 4.22**) el Equipo de recopilación de información solicitó a la Entidad alcance las observaciones efectuadas al expediente técnico 2016 por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no habiendo recibido respuesta al respecto.

³ Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 395-2017-MDT-A de 3 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 4.5**) y actualizado aprobado Resolución de Alcaldía n.º 1110-2017-MDT-A de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 4.6**).



- Acciones para capacitación social

Mediante Licitación Pública n.º 007-2017-MDT-CS-Primera Convocatoria se adjudicó la ejecución de la Obra al Consorcio CP3⁴, suscribiéndose el Contrato n.º 015-2017-MDT de 18 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 4.8**), por S/ 34 819 215,07, bajo el sistema de precios unitarios y por un plazo de trescientos (300) días calendario.

La entrega de terreno se realizó el 22 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 4.9**), siendo que el inicio de la ejecución contractual de la Obra se estableció el 23 de mayo de 2018, según acta de inicio de la misma fecha (**Apéndice n.º 4.10**), por lo que la fecha de término contractual inicial es el 18 de marzo de 2019; se otorgó adelanto de materiales y durante la ejecución de la Obra se han aprobado dos (2) adicionales de obra por el monto de S/ 265 424,56 y S/ 79 484,91, respectivamente, y cinco (5) ampliaciones de plazo que suman ciento cuarenta y cinco (145) días calendario, desplazando la fecha de término contractual del 18 de marzo de 2019 al 8 de enero de 2020, encontrándose desde el 13 de febrero de 2020 en proceso de recepción de obra aún sin concluir, según acta del procedimiento de recepción (**Apéndice n.º 4.11**).

La supervisión de la ejecución de la obra está a cargo del Consorcio Supervisión San Martín⁵, en mérito al Contrato de Consultoría de Obra n.º 01-2018-MDT de 21 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 4.12**), por S/ 1 044 576,45 y por un plazo de trescientos (300) días calendario.

Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 007-2017-2-2413 de 20 de diciembre de 2017

Mediante oficio n.º 2-2018-OCI/MDT de 24 de enero de 2018, notificado el mismo día, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande comunicó al titular de la Entidad⁶ el Informe de Auditoría n.º 007-2017-2-2413 (**Apéndice n.º 4.13**), resultante de la "Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, al Concurso Público n.º 001-2016-MDT-CS-1, Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico: Instalación n.º Servicio de Agua Potable y eliminación de Excretas en los caseríos de la zona de San Martín CP 03 del distrito de Tambo Grande – Piura", año fiscal 2016, periodo del 4 de enero de 2016 al 30 de diciembre de 2016, observando lo siguiente:

"(...)

1. Comité de selección inobservó los términos de referencia establecidos por el área usuaria, modificándolos en las bases administrativas e integradas, trasgrediendo la ley de contrataciones del estado, originando que el procedimiento de selección: Concurso Público n.º 001-2016-MDT-CS-1, favorezca a un determinado postor que no reúne las condiciones y requerimientos exigibles inicialmente, siendo que, los mismos no fueron elaborados objetivamente y técnicamente, limitando la pluralidad de otros postores y direccionando el proceso en beneficio de terceros que han elaborado un proyecto con evidentes errores y omisiones en su contenido en desmedro de la población beneficiaria.
2. Comité de selección inobservó los requerimientos mínimos del área usuaria otorgándole la buena pro al Consorcio San Martín que no sustentó la experiencia mínima requerida para la elaboración del expediente técnico; lo cual transgrede la ley de contrataciones del estado y generó evidentes errores u omisiones en el estudio definitivo con el riesgo potencial que no plantee la solución técnica adecuada para este tipo de obra y, por ende, no se cumplan con el objetivo de la convocatoria.

⁴ Con RUC n.º 206027035267, conformado por Constructora Fortaleza S.A.C (79% de participación, RUC n.º 20484120928, representado por Flor María Briceño Palacios), Yesang Constructores EIRL (20% de participación, RUC n.º 20529719931, representado por Jaime Cepeda Gutiérrez) y JDPA (1% de participación, RUC n.º 20601737176, representado por José Dario Palacios Aguilar) y su representante legal común Jaime Cepeda Gutiérrez, con DNI N.º 18105563.

⁵ Conformado por Juan Domingo Benavides Buleje (10%), con RUC n.º 10026032577 y Gerald Ricardo Puño Espinoza (90%), con RUC n.º 10414223538, siendo su representante legal común Gerald Ricardo Puño Espinoza DNI n.º 41422353.

⁶ Gabriel Antonio Madrid Orué.

3. *Funcionarios de la entidad aprobaron expediente técnico con deficiencias técnicas y de diseño en su elaboración, contravienen la normativa de contrataciones del Estado, las especificaciones técnicas del reglamento nacional de edificaciones, validando mal diseño del proyecto, generando riesgo potencial de deficiencias técnicas en la ejecución de la obra, ampliaciones de plazo, mayores gastos generales y prestaciones adicionales.*

Sobre el particular, este informe recomendó, entre otros, lo siguiente:

Recomendación 1: "Disponer el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas y disciplinarias que correspondan contra los funcionarios, exfuncionarios y servidores comprendidos en la observación, según su grado de participación y nivel funcional, así como la aplicación de las sanciones a que hubiera lugar a través de la Secretaría Técnica para los fines a que se contrae el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM del 15 de enero de 1990 y la Ley del Servicio Civil, teniendo en cuenta que su conducta funcional no se encuentra a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República".

Recomendación 4: "Que, los funcionarios de la entidad que cumplan rol de área usuaria en el ámbito de una contratación pública, adopten internamente mecanismos de control que permitan una minuciosa revisión y verificación que acredite el cumplimiento del objeto de contratación".

Recomendación 7: "Que, la Gerencia de Servicio Técnicos de Ingeniería, aplique los procedimientos de control previo en la revisión de la documentación, la misma que debe estar conforme a lo dispuesto por la norma en todos sus extremos, a efectos de la conformidad por los servicios prestados por terceros".

Informe de Visita de Control n.º 144-2018-CG/VIT-VC

Mediante oficio n.º 121-2018-CG/GPREP, notificado el 28 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 4.14**), emitido por el entonces Departamento de Control Vivienda, Transporte y Regulación, comunicó al titular de la Entidad⁷ el Informe de Visita de Control n.º 144-2018-CG/VIT-VC de 12 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 4.14**), resultante de la Visita de control a la Obra, realizada entre el 22 y 30 de enero de 2018, mediante el cual, respecto al expediente técnico 2017, que fue el expediente técnico contractual, advirtió lo siguiente:

"1. EL EXPEDIENTE NO CUENTA CON LA FIRMA DE LOS ESPECIALISTAS NI DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD, Y NO ESTÁ VISADO POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO; GENERANDO EL RIESGO DE SE RALICE TRABAJOS QUE NO SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS Y CONSECUENTEMENTE QUE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA NO CUMPLA CON LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

(...)

2. EL EXPEDIENTE TÉCNICO NO CONTEMPLA EL COMPONENTE DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA AL RESERVORIO PROYECTADO DE 125 M3, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO Y DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.

(...)

3. EL EXPEDIENTE TÉCNICO NO CONTEMPLA LA TOTALIDAD DE PLANOS DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL RESERVORIO PROYECTADO Y DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA, GENERANDO EL RIESGO DE QUE SE REALICE TRABAJOS INCOMPLETOS Y QUEDE INCONCLUSA LA OBRA.

(...)

4. EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, LAS PARTIDAS DE CONCRETO ARMADO Y DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DESAGÜE Y VENTILACIÓN, NO PRESENTAN DESCRIPCIÓN, NORMA TÉCNICA Y/O PROCESO CONSTRUCTIVO O ESTOS SON INCONSISTENTES, GENERANDO EL RIESGO DE QUE LOS PROCESOS CONSTRUCTIVOS SE EJECUTEN DEFICIENTEMENTE, AFECTANDO LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA.

⁷ Gabriel Antonio Madrid Orué.

(...)"

2. ANÁLISIS DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS

2.1. De la aprobación de versión actualizada de expediente técnico incompleto y con deficiencias

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 461-2016-MDT-A de 2 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 4.3**), la Entidad resolvió aprobar el expediente técnico de la Obra, cuyo presupuesto ascendió a S/ 35 963 387,66, con un plazo de ejecución de siete (7) meses calendario, presentado por el Consorcio San Martín, en virtud del Contrato de Consultoría de Obra n.º 005-2016-MDT-CS el 22 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 4.2**) y procedió al pago del servicio por el importe de S/. 624 008,11, los días 4 y 5 de mayo de 2016⁸.

Posterior a ello, de la revisión de la información proporcionada por la Entidad se aprecia que el año 2017 se aprobó una actualización del expediente técnico; luego, se dispuso aprobar el mismo (por segunda vez); y, finalmente una actualización de éste, como se detalla a continuación:

Mediante memorándum n.º 042-2016/MDT-SGIDUR de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 4.4**), el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, José Luis Vega Yanayaco le comunicó al señor Fray Henry Mora Panta la designación como revisor del expediente técnico, siendo la misma persona que en su momento revisó el expediente técnico primigenio, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 461-2016-MDT-A de 2 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 4.3**), en adelante "expediente técnico 2016"⁹.

Posteriormente, a través de la carta n.º 002-2017/CSM de 20 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 4.4**), el representante legal común del Consorcio San Martín, Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué, le comunicó al subgerente de Servicios Técnicos de Ingeniería (e) de la Entidad, José Luis Vega Yanayaco, que ha culminado con el levantamiento de observaciones del expediente técnico, precisando lo siguiente: "(...) el mencionado expediente técnico fue presentado al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el mismo que fue observado por los técnicos del ministerio (...)"¹⁰, anexando el citado expediente por un valor referencial total de S/ 36 487 798,62, con precios vigentes al mes de diciembre de 2016, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, bajo la modalidad de ejecución presupuestal indirecta.

Mediante el informe n.º 012-2017-MDT-FHMP de 24 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 4.4**) el revisor del proyecto, Fray Henry Mora Panta, alcanzó al subgerente de Servicios Técnicos de Ingeniería (e), José Luis Vega Yanayaco, el expediente técnico de la Obra, precisando lo siguiente:

"Que, el mencionado expediente técnico fue presentado al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que fue observado por los técnicos del ministerio, debiendo la entidad levantar las observaciones planteadas.

(...)

Que el suscrito a la fecha ha culminado con la Revisión del expediente técnico del proyecto: "Instalación del Servicio de Agua Potable y de Eliminación de Excretas En Los Caseríos de la Zona

⁸ Según Comprobantes de pago n.ºs 1945, 1946, 1947, 1948 y 1949 de 4 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 4.15**)

⁹ Aspecto que fue materia de control del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 007-2017-2-2413 de 20 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 4.13**).

¹⁰ Sobre el particular, mediante oficio n.º 17-2021-CG/GRPI-CRIMDT de fecha 11 de marzo de 2021, recepcionado el 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 4.22**), el equipo de recopilación de información solicitó a la Entidad se alcance las observaciones efectuadas al expediente técnico 2016 por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a las que se hizo referencia, sin haberse obtenido respuesta al respecto.

de San Martín CP 03 del Distrito de Tambo Grande – Piura – Piura”, con código SNIP N° 283264, el mismo que alcanzo a su despacho para su aprobación del mismo”.

Con informe n.° 086-2017/MDT-GSTL de 27 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 4.4**), el gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería (e), José Luis Vega Yanayaco, le alcanzó el expediente técnico al gerente Municipal, David Carrión Juárez, precisando que:

“Que, el mencionado expediente técnico fue presentado al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que fue observado por los técnicos del ministerio, debiendo la entidad levantar las observaciones planteadas.

(...)

Que, el proyectista a la fecha ha culminado con el levantamiento de observaciones del expediente técnico del proyecto “Instalación del Servicio de Agua Potable y de Eliminación de Excretas En Los Caseríos de la Zona de San Martín CP 03 del Distrito de Tambogrande – Piura – Piura”, con código SNIP N° 283264.

Qué mediante documento de referencia, el proyectista Ing. Roger Jaime Sernaqué, entregó el expediente técnico del proyecto (...).

(...)

En tal sentido, éste despacho remite dicha documentación para su trámite correspondiente de aprobación mediante vía Acto resolutivo”.

Mediante proveído de la misma fecha inserto en el precitado documento, el gerente Municipal, David Carrión Juárez (**Apéndice n.° 4.4**), derivó dicho informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita su opinión legal. El mismo día, el gerente de Asesoría Jurídica, Edgar Guaylupo Rosas, con informe n.° 293-2017-MDT-GAJ de 27 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 4.4**), dirigido al gerente Municipal, opinó lo siguiente:

“Por lo tanto Habiendo sido analizado la actualización del expediente técnico por el área técnica y estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que, continúe con el trámite correspondiente a fin de que se emita la Resolución de aprobación de actualización del Expediente Técnico (...); por un valor referencial total de S/. 36 487,798.62 (Treinta y Seis Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Noventa y Ocho con 62/100 soles), con precios vigentes al mes de Diciembre del año 2016, con plazo de ejecución de 360 días calendario, bajo la modalidad de ejecución presupuestal indirecta (...).”

En misma fecha, con informe n.° 0236-2017-MDT-GM de 27 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 4.4**), el señor gerente Municipal, David Carrión Juárez, haciendo referencia a los documentos antes mencionados, derivó al secretario General, Wilson Joel Saavedra Farfán, todo lo actuado respecto a la aprobación de la actualización del expediente técnico, concluyendo lo siguiente:

“Por tanto, estando a lo expuesto esta Gerencia Municipal; acogiendo a la Opinión legal tanto como a las áreas técnicas correspondientes antes señaladas, deriva lo actuado ante su despacho a fin de que emita acto resolutivo correspondiente, que apruebe la actualización del Expediente Técnico (...).”

En virtud de la referida documentación, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 295-2017-MDT-A de 27 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 4.4**), suscrita por el Titular de la Entidad durante ese periodo, Gabriel Antonio Madrid Orué y visada por las áreas de Secretaría General, Gerencia General y Gerencia de Asesoría Jurídica, que en su parte resolutive resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Actualización del EXPEDIENTE TÉCNICO del Proyecto denominado: “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN LOS CASERÍOS DE LA ZONA DE SAN MARTÍN CP 3-DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE-PIURA-PIURA”, con código SNIP 283264, cuyo Valor Referencial Total asciende a la suma de S/ 36 487,798.62 (TREINTA Y SEIS MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 62/100 SOLES), con precios vigentes al mes de



Diciembre del Año 2016, con un plazo de ejecución de **360 (Trescientos Sesenta) días** calendario, bajo la modalidad de **Ejecución Presupuestaria Indirecta**. El valor del proyecto se ha desagregado de la siguiente manera:

COSTO DIRECTO	25'658 964,68
Gastos Generales 8.00%	2'052 717,17
-Utilidad 7.00%	1'796 127,53
Sub Total	29'507 809,38
-IGV 18.00%	5'311 405,69
VALOR REFERENCIAL DE OBRA	34'819 215,07
-Supervisión de Obra	1'044 576,45
-Elaboración de Expediente Técnico	624 007,10
VALOR REFERENCIAL TOTAL	36'487 798,62

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR la ejecución de la presente Resolución a la Gerencia de Servicios Técnicos de Ingeniería".

Al día siguiente, tomando como referencia los mismos documentos alcanzados por el área usuaria (carta n.º 002-2017/CSM de 20 de febrero de 2017, informe n.º 012-2017-MDT-FHMP de 24 de febrero de 2017 y el informe n.º 086-2017/MDT-GSTL de 27 de febrero de 2017) (**Apéndice n.º 4.4**), el gerente de Asesoría Jurídica, Edgar Guaylupo Rosas, emite un nuevo informe signado con el n.º 304-2017-MDT-GAJ de 28 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 4.5**), opinando que : "(...) dicho expediente debe derivarse a la Alcaldía Municipal para la emisión de la resolución respectiva aprobando el expediente técnico (...)".

Seguidamente mediante informe n.º 0233-2017-MDT-GM de 28 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 4.5**), el gerente Municipal, David Carrión Juárez, opina se emita la resolución de alcaldía de aprobación del expediente técnico. Con mención a estos antecedentes, se emitió la Resolución de Alcaldía n.º 395-2017-MDT-A de 3 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 4.5**), suscrita por el Titular de la Entidad de ese entonces, Gabriel Antonio Madrid Orué y visada por las áreas de Secretaría General, Gerencia General y Gerencia de Asesoría Jurídica, disponiendo en su parte resolutive lo siguiente:

"ARTÍCULO 1º: APROBAR el Expediente Técnico: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN LOS CASERÍOS DE LA ZONA DE SAN MARTÍN CP 3-DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE-PIURA-PIURA."**, con código **SNIP N° 283264**, por un Valor Referencial Total de **S/. 36'487,798.62** (Treinta y Seis Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Noventa y Ocho con 62/100 soles), con precios vigentes al mes de Diciembre del año 2016, con un plazo de ejecución de 360 días calendario, bajo la modalidad de **ejecución presupuestaria indirecta**. El valor del proyecto se ha desagregado de la Siguiente Manera:

Costo Directo	: S/ 25' 658,96.68
Gastos Generales 8.00%	: S/ 2' 052, 71.17
Utilidad 7.00%	: S/ 1' 796,127.53
Sub Total	: S/ 29' 507,809.38
IGV 18%	: S/ 5' 311,405.69
Valor Referencial de Obra	: S/ 34'819,215.07
Supervisión de Obra	: S/ 1'044,576.45
Elaboración de Expediente Técnico	: S/ 624,007.10
Valor Referencial Total	: S/ 36' 487,798.62

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Servicios Técnicos de Ingeniería, Sub Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural, Proyectista, la ejecución de la presente Resolución.
(...)"

Posteriormente, a través de la carta n.º 012-2017/CSM de 16 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 4.6**), el representante legal común del Consorcio San Martín, Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué, le comunica al gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería (e) de la Entidad, José

Luis Vega Yanayaco, que "mediante carta, se ordenó al suscrito actualizar el expediente técnico del proyecto (...) Que, el suscrito a la fecha ha culminado con la actualización del expediente técnico (...) el mismo que alcanzo a su despacho para su aprobación (...)"

Acto seguido, mediante memorándum n.º 030-2017/MDT-SGIDUR de 17 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 4.6**), el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, José Luis Vega Yanayaco le comunicó al señor Fray Henry Mora Panta la designación como revisor del citado expediente técnico; y éste con Informe n.º 092-2017-MDT-FHMP de 24 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 4.6**) le comunicó al gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería (e), José Luis Vega Yanayaco, que ha culminado con la revisión del expediente técnico, en los siguientes términos:

"Que, el suscrito a la fecha ha culminado la Revisión del expediente técnico del proyecto (...), el mismo que alcanzo a su despacho para su aprobación (...).

Que, anexo al presente la actualización del Expediente Técnico (...), por un Valor Referencial Total de **S/. 35'863,791.52** (Treinta y Cinco Millones Ochocientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Noventa y uno con 52/100 Soles), con precios vigentes al mes de Julio del año 2017, con plazo de ejecución de 360 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución presupuestal indirecta, el valor del proyecto se ha desagregado de la Siguiente Manera:

Valor Referencial de Obra : S/. 34'819,215.07

Supervisión de Obra : S/. 1'044,576.45

Valor Referencial Total : **S/. 35'863,791.52**
(...)"

Con informe n.º 253-2017/MDT-SGIDUR de 25 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 4.6**), el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, José Luis Vega Yanayaco, le alcanzó la actualización del expediente técnico al gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, Julio Wilfredo Oliva Reto, para su trámite correspondiente de aprobación mediante acto resolutivo, en los términos siguientes:

"(...) alcanzo a su despacho, la actualización del Expediente Técnico (...), por un Valor Referencial Total de **S/. 35'863,791.52** (Treinta y Cinco Millones Ochocientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Noventa y uno con 52/100 Soles), con precios vigentes al mes de Julio del año 2017, con plazo de ejecución de 360 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución presupuestal indirecta, el valor del proyecto se ha desagregado de la Siguiente Manera:

Valor Referencial de Obra : S/. 34'819,215.07

Supervisión de Obra : S/. 1'044,576.45

Valor Referencial Total : **S/. 35'863,791.52**

En tal sentido, éste despacho remite dicha documentación para su trámite correspondiente de aprobación mediante vía Acto resolutivo".

Seguidamente, el gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, Julio Wilfredo Oliva Reto, a través del informe n.º 415-2017/MDT-GSTL de 25 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 4.6**) alcanzó en los mismos términos el expediente técnico al gerente Municipal, David Carrión Juárez, solicitando se le dé el trámite de acuerdo a ley, advirtiéndose que en la misma fecha la Gerencia Municipal derivó dicho informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita su opinión legal.

Mediante informe n.º 0859-2017-MDT-GAJ de 28 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 4.6**), dirigido al gerente Municipal, David Carrión Juárez, el gerente de Asesoría Jurídica, Edgar Guaylupo Rosas, opinó lo siguiente:

"Por lo tanto Habiendo sido analizado la actualización del expediente técnico por el área técnica y estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes, esta Gerencia de Asesoría

Jurídica OPINA que, continúe con el trámite correspondiente a fin de que se emita la Resolución de aprobación de actualización del Expediente Técnico (...) por un valor referencial total de S/ 35 863 791, 52 (Treinta y cinco millones ochocientos sesenta y tres mil setecientos noventa y uno con 52/100 soles), con precios vigentes al mes de Julio del año 2017, con plazo de ejecución de 360 días calendario, bajo la modalidad de ejecución presupuestal indirecta (...).

Con informe n.º 0768-2017-MDT-GM de 28 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 4.6**), el gerente Municipal, David Carrión Juárez, acogiéndose a la opinión legal, derivó al secretario General, Wilson Joel Saavedra Farfán, todo lo actuado respecto a la aprobación de la actualización del expediente técnico, para que se emita el acto resolutorio correspondiente. Es así que, a través de la Resolución de Alcaldía n.º 1110-2017-MDT-A de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 4.6**), suscrita por el Titular de la Entidad encargado, Isidoro Emilio Palacios Rosas, y visada por las áreas de Secretaría General, Gerencia General y Gerencia de Asesoría Jurídica, se dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Actualización del Expediente Técnico: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN LOS CASERÍOS DE LA ZONA DE SAN MARTÍN CP 3-DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE-PIURA-PIURA"**, con código SNIP 283264; por un Valor Referencial Total de S/ 35 863 791, 52 (Treinta y cinco millones ochocientos sesenta y tres mil setecientos noventa y uno con 52/100 soles), con precios vigentes al mes de Julio del año 2017, con plazo de ejecución de 360 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución presupuestal indirecta, el valor del proyecto se ha desagregado de la Siguiente Manera:

Valor Referencial de Obra : S/. 34'819,215.07
Supervisión de Obra : S/. 1'044,576.45
Valor Referencial Total : S/. 35'863,791.52

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE a Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Servicios Técnicos de Ingeniería, Sub Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural, Proyectista, la ejecución de la presente Resolución.
(...)"

La situación anteriormente expuesta y montos de aprobación de las versiones del expediente técnico, se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1
Montos Sincerados y Actualizados del expediente técnico de la Obra

Componente	Resolución de Alcaldía n.º 461-2016-MDT-A de 2/05/2016	Resolución de Alcaldía n.º 295-2017-MDT-A de 27/02/2017	Resolución de Alcaldía n.º 395-2017-MDT-A de 03/03/2017	Resolución de Alcaldía n.º 1110-2017-MDT-A de 1/09/2017
Sistema de agua potable	12,951,454.20			
Eliminación de excretas	12,594,285.55			
Mitigación, impacto ambiental y capacitación social	383,162.68			
Costo directo	25 928 902.43	25 658 964.68	25,658,964.68	25 658 964.68
Gastos generales	2 074 312.19	2 052 717.17	2 052 717.17	2 052 717.17
Utilidades	1 815 023.17	1 796 127.53	1 796 127.53	1 796 127.53
Costo parcial	29 818 237.79	29 507 809.38	29,507,809.38	29 507 809.38
I.G.V.	5 367 282.80	5 311 405.69	5 311 405.69	5 311 405.69
Valor referencial de obra	35 185 520.59	34 819 215.07	34 819 215.07	34 819 215.07
Supervisión	777 867.07	1 044 576.45	1 044 576.45	1 044 576.45
Elaboración de expediente técnico	-	624 007.10	624 007.10	-
Costo total	35 963 387.66	36 487 798.62	36 487 798.62	35 863 791.52*
Plazo de ejecución (días calendario)	210	360	360	360
Sistema de contratación	No precisa	No precisa	No precisa	No precisa

Fuente: Resolución Alcaldía n.º 461-2016-MDC-GDUR-ET, Resolución de Alcaldía n.º 295-2017-MDR-A, Resolución de Alcaldía n.º 395-2017-MDR-A y Resolución de Alcaldía n.º 1110-2017-MDC-GDUR-ET (**Apéndices n.ºs 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6**).

Elaborado por: Comisión de Control.

*Este costo total omitió el costo de elaboración del Expediente Técnico.

Cabe precisar que, de acuerdo al expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 007-2017-MDT-CS-Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 4.8**), procedimiento mediante el cual se adjudicó la ejecución de la Obra al Consorcio CP3¹¹, suscribiéndose el Contrato n.º 015-2017-MDT de 18 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 4.8**), por el monto de S/ 34 819 215,07, bajo el sistema de precios unitarios y con un plazo de trescientos (300) días calendario; se evidenció que en el punto 1.4 del Capítulo I de las bases integradas (**Apéndice n.º 4.8**) de dicho procedimiento de selección se precisó que: "el expediente técnico de obra fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°395-2017-MDT-A el 03 de marzo del 2017 y actualizado con Resolución de Alcaldía N°1110-2017-MDT-A el 01 de setiembre del 2017". En base ello, se ha determinado que el expediente técnico contractual para la ejecución de la Obra fue el aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 395-2017-MDT-A el 3 de marzo del 2017 (**Apéndice n.º 4.5**) y actualizado con Resolución de Alcaldía n.º 1110-2017-MDT-A el 1 de setiembre del 2017 (**Apéndice n.º 4.6**).

Es así que, con oficio n.º 0294-2021/MDT-GI-SGOyM de 25 de febrero del 2021(**Apéndice n.º 4.7**), la Entidad alcanzó al Equipo de recopilación de información el expediente técnico, en adelante, "expediente técnico 2017"¹² (**Apéndice n.º 4.7**), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 395-2017-MDT-A de 3 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 4.5**), la cual se sustenta con algunos documentos (carta n.º 002-2017/CSM de 20 de febrero de 2017, informe n.º 012-2017-MDT-FHMP de 24 de febrero de 2017 e informe n.º 086-2017/MDT-GSTL de 27 de febrero de 2017) (**Apéndice n.º 4.4**), que sustentaron también la Resolución de Alcaldía n.º 295-2017-MDT-A de 27 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 4.4**).

De la evaluación del expediente técnico 2017 (**Apéndice n.º 4.7**), alcanzado por la Entidad, se advierten las siguientes deficiencias respecto al contenido requerido en las Bases Integradas del Procedimiento (**Apéndice n.º 4.2**):

Cuadro n.º 2
Deficiencias de contenido del "expediente técnico 2017" de la Obra

Alcance del Servicio	Deficiencias encontradas	Ítem de las Bases Integradas
Estudios Básicos		
Estudio de Impacto Ambiental	Se constató que no contiene el estudio de impacto ambiental establecido en las Bases Integradas, sino que se adjunta una ficha técnica ambiental (FTA) registrada en el aplicativo virtual DGGA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con código interno n.º FTA-02189 de 17 de mayo de 2016.	Capítulo III Requerimiento Términos de Referencia 11.1.5. Alcances del servicio d) Estudios Básicos Estudio de Impacto Ambiental (Pág. 32 de Bases Integradas).
Estudio Topográfico	No presenta la lectura del Levantamiento del área existente al milímetro en lo que corresponde a las medidas en lo que respecta a los metrados de corte y relleno de terreno, se dibujara a escala 1/500 y vertical 1/50 incluyendo la ubicación de cruces e interferencias de las redes telefónicas, eléctricas, etc., si las hubiera, para considerar en el presupuesto su proyección durante la ejecución de las obras. No se consideró en el levantamiento topográfico los cortes de las secciones en cada progresiva, detalles constructivos, etc. Así mismo no presenta la	Capítulo III Requerimiento Términos de Referencia 11.1.5. Alcances del servicio d) Estudios Básicos Estudio Topográfico. (Pág. 30 de Bases Integradas)

¹¹ Con RUC n.º 206027035267, conformado por Constructora Fortaleza S.A.C (79% de participación, RUC n.º 20484120928, representado por Flor María Briceño Palacios), Yesang Constructores EIRL (20% de participación, RUC n.º 20529719931, representado por Jaime Cepeda Gutiérrez) y JDPA (1% de participación, RUC n.º 20601737176, representado por José Darío Palacios Aguilar) y su representante legal común Jaime Cepeda Gutiérrez, con DNI N° 18105563.

¹² Respecto a la actualización del expediente técnico aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 1110-2017-MDT-A de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 4.6**), la Entidad no alcanzó al equipo de recopilación de información los documentos de sustento, tales como las actualizaciones del presupuesto de obra, análisis de precios unitarios, relación de insumos, gastos generales, gastos de supervisión, cronograma de obra, calendarios de adquisición de materiales y cotizaciones. Asimismo, la Gerencia de Infraestructura proporcionó una versión de expediente técnico en cuya carátula dice "abril de 2018", sobre el cual respecto a su documento de aprobación mediante informe n.º 0199-2021/MDT/GI de 26 de febrero de 2021(**Apéndice n.º 4.23**) precisó: "No existe en el Acervo documentario de esta Gerencia de Infraestructura".

Alcance del Servicio	Deficiencias encontradas	Ítem de las Bases Integradas
Estudios Básicos		
	monumentación de un hito que pueda ser identificado fácilmente dentro del área de desarrollo del proyecto tomando referencias completas. No se indicó en los planos toda información superficial relevante: instalaciones de servicios públicos, privados u otros. No presenta Fotos de BM.	
Estudio de Mecánica de Suelos	Contiene el ensayo de las tomas de muestras de suelo de 334 calicatas de 1,50 m; no obstante, el apartado Estudio de Mecánica de Suelos del punto d) Estudios Básicos de los Términos de Referencia de las Bases Integradas establecieron la ejecución de 350 calicatas de 1,50 m; existiendo una diferencia de 16 calicatas no efectuadas.	Capítulo III Requerimiento Términos de Referencia 11.1.5. Alcances del servicio d) Estudios Básicos Estudio de Mecánica de Suelos (Pág. 31 de Bases Integradas).
Estudio de Vulnerabilidad de riesgo	No presenta el contenido mínimo solicitado en las Bases Integradas, sino que se anexa un estudio de vulnerabilidad y riesgos del proyecto de inversión pública a nivel de factibilidad que describe de manera general las vulnerabilidades del distrito de Tambo Grande.	Capítulo III Requerimiento Términos de Referencia 11.1.5. Alcances del servicio e) Estudios Básicos Estudio de Vulnerabilidad de riesgo. (Pág. 33 de Bases Integradas).
Estudio de intervención Social	No contiene Estudio de Intervención Social.	Capítulo III Requerimiento Términos de Referencia 11.1.5. Alcances del servicio e) Contenido del Expediente Técnico de Obra. d) Estudios Básicos Estudio de intervención Social. (Pág. 33 de Bases Integradas).
Estudio de Fuentes de Agua – Derechos de uso de Agua ante el ANA	No se establecen estudios que aseguren la cantidad que requiere el sistema entre los que incluyan: identificación de fuentes alternativas, ubicación geográfica, topografía, rendimientos mínimos, variaciones anuales, análisis físico químicos, vulnerabilidad y microbiológicos y otros estudios que sean necesarios. Asimismo, no incluyó la autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico y autorizaciones que permitieran la obtención de licencia de uso de agua superficial o subterránea, debidamente aprobados por la Entidad. El consultor solo presentó Resolución Directoral n.°1599-2014-ANA-AAA JZ-V de 19 de setiembre de 2014 que aprueba el Estudio de Aprovechamiento Hídrico superficial únicamente en lo que respecta al estudio hidrológico a nivel definitivo para el desarrollo del proyecto "Ampliación y Rehabilitación de los sistemas de agua potable y saneamiento de la ciudad de Tambogrande, distrito de Tambogrande - Piura".	Capítulo III Requerimiento Términos de Referencia 11.1.5. Alcances del servicio e) Contenido del Expediente Técnico de Obra. d) Estudios Básicos Estudio de Fuentes de Agua. (Pág. 34 de Bases Integradas).
Contenido del Expediente Técnico de la Obra		
Especificaciones Técnicas	Las partidas no cumplen con lo establecido en las Bases Integradas al haber omitido describir reglas que definan las prestaciones del Contratista; como son: 1. La descripción de los trabajos, 2. Métodos de construcción, 3. Calidad de los materiales, y 4. Sistemas de control de calidad; 5. Métodos de medición.	Capítulo III Requerimiento Términos de Referencia 11.1.5. Alcances del servicio e) Contenido del Expediente Técnico de Obra. iv. Especificaciones Técnicas (Pág.37 de Bases Integradas).
Planos de Ejecución de Obra	No cuenta con planos de trazado y lotización, plano del esquema general de agua potable, plano del esquema general de alcantarillado, plano de niveles y trazos, planos de planos de perfiles longitudinales de las líneas de conducción y/o impulsión, planos de detalles de empalmes y planos de detalles de accesorios, plano de conexiones domiciliarias y planos de instalaciones eléctricas y electromecánicas.	Capítulo III Requerimiento Términos de Referencia 11.1.5. Alcances del servicio e) Contenido del Expediente Técnico de Obra. xvi. Planos de Ejecución de Obra (pág.39 de Bases Integradas).

Fuente: Bases Integradas (Apéndice n.°4.2) y Expediente Técnico 2017 (Apéndice n.°4.7).

Elaborado por: Comisión de Control.

A continuación, se precisan detalles de las deficiencias comentadas en el cuadro precedente:

✓ **Con relación al Estudio de Impacto Ambiental**

Al respecto, las Bases Integradas (**Apéndice n.º 4.2**) del Procedimiento, en su Capítulo III: Términos de Referencia, estableció como alcance del servicio de consultoría, como parte de los estudios básicos, el estudio de impacto ambiental, tal como se cita a continuación:

"11.1.5. Alcances del servicio

(...)

d) Estudios Básicos

(...)

Estudio de Impacto Ambiental

Efectuar un análisis sobre los efectos ambientales que podría generar la ejecución del Proyecto a través de la evaluación del entorno físico, biológico, social y cultural, de tal manera de identificar posibles alteraciones y plantear medidas de mitigación para preservar el medio ambiente en la zona de influencia del estudio.

Objetivos Específicos

- *Identificar las acciones propias del proyecto que tendrían implicaciones ambientales directas e indirectas, en el ámbito del estudio*
- *Establecer una línea de base ambiental, durante la ejecución del estudio, en su área de influencia.*
- *Identificar los impactos positivos y negativos como consecuencia de las actividades de construcción.*
- *Proponer medidas adecuadas para mitigar o desaparecer posibles impactos negativos".*

En este extremo, de la revisión del expediente técnico 2017 (**Apéndice n.º 4.7**), la Comisión de Control constató que **no contiene el estudio de impacto ambiental** establecido en las mencionadas Bases Integradas (**Apéndice n.º 4.2**), sino que se adjunta una ficha técnica ambiental (FTA) registrada en el aplicativo virtual DGGA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con código interno n.º FTA-02189 de 17 de mayo de 2016¹³, la misma que presenta información general.

Si bien el proyecto no requería de estudio de impacto ambiental como instrumento de gestión ambiental¹⁴, los términos de referencia contenidos en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 4.2**), si lo requirieron, más aún los términos de referencia del área usuaria aprobados Resolución de Alcaldía n.º 082-2016-MDT-A de 25 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 4.2**), determinaron un costo por estudio de impacto ambiental detallado por un monto de S/. 150 000,00. Sin embargo, finalmente en el expediente técnico 2017 (**Apéndice n.º 4.7**) se omitió la presentación de este estudio básico, habiéndose constatado que la Entidad efectuó el pago por el íntegro del servicio.

✓ **Con relación al Estudio Topográfico**

En el acápite "*Estudio Topográfico*" del sub capítulo d) Estudios Básicos del Capítulo III: Requerimiento, de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 4.2**), se estableció que:

¹³ Sobre el particular, mediante oficio n.º 309-2021-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 4.24**), la Dirección de General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda Construcción de Saneamiento, absolvió la consulta cursada por la Comisión de Control con relación al estudio de impacto ambiental del expediente técnico de Obra, señalando lo siguiente: "*el citado proyecto cuenta con una Ficha Técnica Ambiental (FTA), que es un instrumento de gestión ambiental aplicable a aquellos proyectos de inversión en saneamiento que no se encuentran sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SIEA)*".

¹⁴ En efecto, la Resolución Ministerial n.º 300-2013-MINAM de 3 de octubre de 2013, vigente a la fecha del contrato de consultoría, materia del presente servicio de control, estableció la primera actualización del listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), según lo cual al proyecto materia de análisis le resultaba aplicable una Ficha Técnica Ambiental (FTA), como instrumento de gestión ambiental.

"Los Profesionales deberán verificar tanto en campo como en gabinete los datos del Estudio Topográfico en cuanto a localización y ubicación se refiere mediante un minucioso levantamiento de información vía replanteo de toda el área de trabajo donde se ejecutarán las partidas programadas; todos estos datos deberán ser plasmados en los planos a presentar.

Los trabajos topográficos comprenden los siguientes aspectos:

- *La nivelación del área de terreno disponible para el nivel inicial y teniendo en cuenta una cota de referencia o Bench Mark (BM).*
- *La lectura del Levantamiento del área existente será al milímetro en lo que corresponde a las medidas en lo que respecta a los metrados de corte y relleno de terreno, se dibujara a escala 1/500 y vertical 1/50 incluyendo la ubicación de cruces e interferencias de las redes telefónicas, eléctricas, etc., si las hubieran, para considerar en el presupuesto su proyección durante la ejecución de las obras.*
- *Se debe considerar en el levantamiento topográfico los cortes de las secciones en cada progresiva, detalles constructivos, etc. Así mismo se deberá monumentar un hito que pueda ser identificado fácilmente dentro del área de desarrollo del proyecto tomando referencias completas, de modo que pueda ser ubicado en el momento en que se le requiera.*
- *En el levantamiento topográfico se deberá tener en cuenta las obras a ejecutar, tomando como referencia lo existente en el área del proyecto y anexando las ampliaciones actuales y futuras.*
- *Establecer los hitos topográficos con sus respectivas coordenadas geográficas UTM, los puntos de control y vértices de la poligonal básica, deben ser monumentadas (hitos) y referenciadas adecuadamente, debiendo indicarse en los planos respectivos; precisando la cota topográfica y la ubicación referida a un punto fijo o BM.*
- *Se indicará en los planos toda información superficial relevante: instalaciones de servicios públicos, privados u otros.*
- *Fotos de BM.*

Todos estos detalles deberán ser indicados en los planos a presentar y adjuntados al Expediente Técnico y deberán ser revisados y supervisados por el Responsable o Jefe del proyecto y aprobados por la Municipalidad".

Sin embargo, de la evaluación del contenido del Estudio y planos topográficos del expediente técnico 2017 (Apéndice n.º 4.7), se evidenció lo siguiente:

1. No presenta la lectura del levantamiento del área existente al milímetro en lo que corresponde a los metrados de corte y relleno de terreno, dibujados a escala 1/500 y vertical 1/50 incluyendo la ubicación de cruces e interferencias de las redes telefónicas, eléctricas, etc., si las hubiera, para considerar en el presupuesto su proyección durante la ejecución de las obras.
2. No se consideró en el levantamiento topográfico los cortes de las secciones en cada progresiva, detalles constructivos, etc. Asimismo no presenta la monumentación de un hito que pueda ser identificado fácilmente dentro del área de desarrollo del proyecto tomando referencias completas
3. No se indicó en los planos toda información superficial relevante: instalaciones de servicios públicos, privados u otros.
4. No presenta Fotos de BM (Bench Mark¹⁵).

✓ **Con relación al Estudio de Mecánica de Suelos**

En el acápite "Estudio de Mecánica de Suelos" del Capítulo III: Requerimiento, de las Bases Integradas (Apéndice n.º 4.2), se estableció lo siguiente:

"11.1.5. Alcances del servicio

(...)

d) Estudios Básicos

(...)

Estudio de Mecánica de Suelos

¹⁵ Punto de referencia.

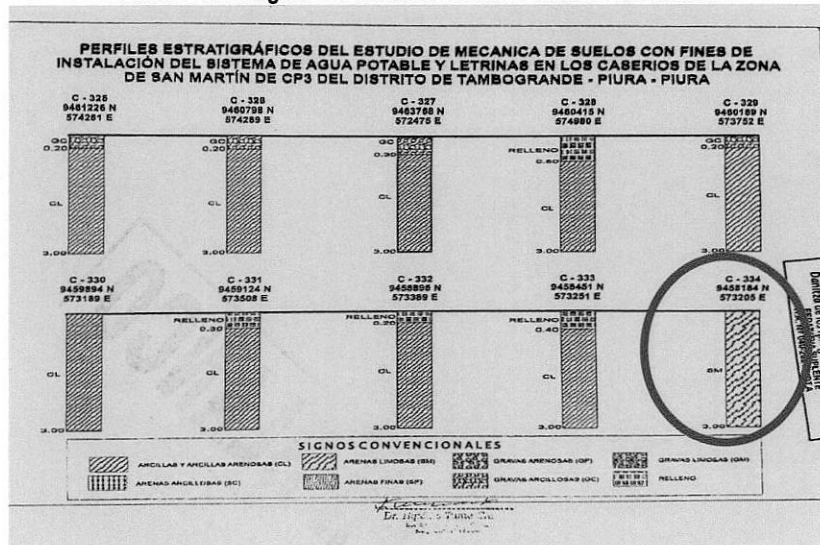
(...)

Metas del estudio de Mecánica de Suelos:

Se debe efectuar el reconocimiento previo del terreno, donde se ejecutarán un promedio de 350 calicatas de 1.50 m de profundidad como mínimo".

Sin embargo, de la evaluación del contenido del expediente técnico 2017 se observó que el estudio de mecánica de suelos contiene el ensayo de las tomas de muestras de suelo de trescientos treinta y cuatro (334) calicatas de 1,50 m; y no la ejecución de trescientos cincuenta (350) calicatas de 1,50 m; existiendo una diferencia de dieciséis (16) calicatas que no se efectuaron, conforme se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 3
Perfiles estratigráficos del Estudio de Mecánica de Suelos



Fuente: Estudio de Mecánica de Suelos del expediente técnico 2017 (Apéndice n.º 4.7).

✓ Con relación al Estudio de Vulnerabilidad y Riesgo

El "Estudio de Vulnerabilidad y Riesgo" del subpunto d) Estudios Básicos del punto 11.1.5 Alcances del Servicio del Capítulo III: Requerimiento, de las Bases Integradas (Apéndice n.º 4.2), estableció lo siguiente:

"Estudio de Vulnerabilidad y Riesgo"

El estudio de vulnerabilidad y riesgos, deberá permitir a la Unidad Ejecutora la identificación de zonas de riesgos ya sea por inundaciones, deslizamientos, entre otros, que pueda generar problemas operativos del sistema. Dicho estudio debe considerar como mínimo:

- Identificación de zonas de riesgos
- Matriz de riesgos
- Medidas de preventivas
- Medidas de contingencias
- Si es zona identificada como vulnerable, en alguna instancia INDECI u Otros".

Al respecto, la Comisión de Control evaluó el contenido del Estudio de Vulnerabilidad y Riesgo contenido en el expediente técnico 2017 (Apéndice n.º 4.7), evidenciando que no presenta el contenido mínimo solicitado en las Bases Integradas, sino que presenta un anexo denominado "Estudio de vulnerabilidad y riesgos del proyecto de inversión pública a nivel de factibilidad" que describe el siguiente contenido:

(...)

- 
1. Nombre del Proyecto
 - 1.1. Ubicación Política y Geográfica del Proyecto
 - 1.1.1. Ubicación
 - 1.1.2. Accesibilidad
 - 1.1.3. Diagnóstico de la situación actual
 2. (..)
 3. Evaluación de fenómenos geológicos
 - 3.1. Geodinámica Interna
 - 3.2. Geodinámica Externa
 4. Identificación de Peligros
 5. Vulnerabilidades del distrito de Tambogrande
 - Conclusiones
 - Recomendaciones
 - Testimonio fotográfico

(...)"



Por lo anterior, se evidencia que el estudio de vulnerabilidad y riesgos presentado por el Consultor no contó con el contenido mínimo establecido en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 4.2**). Más aún, el estudio presentado no se consideró el contenido mínimo para este tipo de estudios, según lo normado en el acápite 6.2.6. De la Estructura de los Informes y/o Estudios del Análisis de Riesgos de los Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres del CENEPRED¹⁶ de los informes y/o estudios para los peligros generados por fenómenos de origen natural y para los peligros inducidos por la acción humana, cuyos procedimientos son de cumplimiento obligatorio para los gobiernos regionales y locales¹⁷.

✓ **Con relación al Estudio de Intervención Social**

El acápite Estudio de Intervención Social del punto d) Estudios Básicos del acápite 11.1.5 Alcances del Servicio del Capítulo III: Requerimiento, Términos de Referencia, de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 4.2**), estableció lo siguiente:

"(...)

Este estudio tiene como fin establecer la intervención social del proyecto por medio de campañas de promoción, sensibilización y capacitación de la población para su participación responsable en la ejecución de las obras y el cuidado del proyecto en general.



Tendrá la siguiente estructura:

- a. Antecedentes
- b. Objetivos generales y específicos
- c. Alcances de las actividades de intervención social
- d. Implementación de la intervención social
- e. Etapas de la intervención técnico-social
 1. Planificación
 2. promoción
 3. Organización y capacitación.
 4. Evaluación y monitoreo.
- f. Materiales educativos
- g. Recursos humanos mínimos requeridos
- h. Centro de operaciones
- i. Obligaciones del contratista
- j. Vehículos de transporte, combustible, equipos de comunicación y de Campo
- k. Presupuesto".

¹⁶ Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.

¹⁷ El punto 6.1.3.4 "De los Gobiernos Regionales y Locales" de los Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres establece: "Incorporar los procedimientos técnicos y administrativos del análisis de riesgos de desastres, establecidos por el CENEPRED para la identificación de las condiciones de riesgo en el ámbito de su jurisdicción".

Al respecto, la Comisión de Control evidenció que el expediente técnico 2017 (**Apéndice n.º 4.7**) no contiene el Estudio de Intervención Social.

✓ **Con relación al Estudio de Fuentes de Agua**

En el acápite "Estudio de Fuentes de Agua" del Capítulo III: Requerimiento, Términos de Referencia, de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 4.2**), se estableció lo siguiente:

"11.1.5. Alcances del servicio

(...)

d) Estudios Básicos

(...)

Estudio de Fuentes de Agua

A) Estudio de Fuentes de Agua

(...) A fin de definir la o las fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano, se deberán realizar los estudios que aseguren la calidad y cantidad que requiere el sistema, entre los que incluyan: identificación de fuentes alternativas, ubicación geográfica, topografía, rendimientos mínimos, variaciones anuales, análisis físico químicos, vulnerabilidad y microbiológicos y otros estudios que sean necesarios.

La fuente de abastecimiento a utilizarse en forma directa o con obras de regulación, deberá asegurar el caudal máximo diario para el período de diseño. La calidad del agua de la fuente, deberá satisfacer los requisitos establecidos en la Legislación vigente en el País.

(...)

B) Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua ante el ANA

Para la realización de estudios se deberá obtener el documento que otorga la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Autoridad Administrativa del Agua (local).

- Autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico.

Autorizaciones que permitirán la obtención de licencia de uso de agua superficial o subterránea. Asimismo, una vez se adjunten al Expediente Técnico, deberán ser aprobados por dicha Entidad".

Al respecto, la Comisión de Control evidenció que el expediente técnico 2017 (**Apéndice n.º 4.7**) contiene un "Estudio de Fuentes de Agua a nivel de Factibilidad" que solo presenta información general del proyecto y de monitoreo del agua potable de la planta de tratamiento existente en el distrito de Tambo Grande, sin embargo, no se establecen estudios que aseguren la cantidad que requiere el sistema entre los que incluyan: identificación de fuentes alternativas, ubicación geográfica, topografía, rendimientos mínimos, variaciones anuales, análisis físico químicos, vulnerabilidad y microbiológicos y otros estudios que sean necesarios.

Asimismo, en relación con lo anterior el Título 3. Fuente de la Norma Técnica OS.010 Captación y Conducción de Agua para Consumo Humano del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece que: "A fin de definir la o las fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano, se deberán realizar los estudios que aseguren la calidad y cantidad que requiere el sistema, entre los que incluyan: identificación de fuentes alternativas, ubicación geográfica, topografía, rendimientos mínimos, variaciones anuales, análisis físico químicos, vulnerabilidad y microbiológicos y otros estudios que sean necesarios. La fuente de abastecimiento a utilizarse en forma directa o con obras de regulación, deberá asegurar el caudal máximo diario para el período de diseño. La calidad del agua de la fuente, deberá satisfacer los requisitos establecidos en la Legislación vigente en el País".

Sobre el particular, mediante oficio n.º 0257-2021-AAA.JZ de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 4.16**), la Autoridad Administrativa del Agua – Jequetepeque Zarumilla, absolvió la consulta formulada por la Comisión de Control en relación a la acreditación de disponibilidad hídrica para la Obra, así como los alcances de la Resolución Directoral n.º 1599-2014-ANA-AAA JZ-V de 19 de setiembre de 2014, señalando lo siguiente: "Al

respecto, evaluada su solicitud, se realizó la búsqueda de la información en nuestros archivos, no encontrando documentación referida a acreditación de disponibilidad hídrica, autorización de ejecución de obras u otros documentos emitidos para la precitada obra. Asimismo, sobre los alcances de la Resolución Directoral n.° 1599-2014-ANA-AAA-JZ-V, esta aprueba el estudio de aprovechamiento hídrico superficial, únicamente en lo que respecta al estudio hidrológico a nivel definitivo para el desarrollo del proyecto "Ampliación y Rehabilitación de los sistemas de agua potable y saneamiento de la ciudad de Tambogrande presentado por la Municipalidad Distrital de Tambogrande".

Por lo anterior, se evidencia que el expediente técnico 2017 (**Apéndice n.° 4.7**) no contó con la autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico y autorizaciones que permitirán la obtención de licencia de uso de agua superficial o subterránea, debidamente aprobados por la Autoridad Administrativa del Agua.

El consultor solo presentó la Resolución Directoral n.° 1599-2014-ANA-AAA JZ-V de 19 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.° 4.7**) que aprueba el Estudio de Aprovechamiento Hídrico superficial únicamente en lo que respecta al estudio hidrológico a nivel definitivo para el desarrollo del proyecto "Ampliación y Rehabilitación de los sistemas de agua potable y saneamiento de la ciudad de Tambogrande, distrito de Tambogrande -Piura", de lo cual se colige que el presente proyecto no contó con este importante documento que garantice la cantidad de agua necesaria para la población afectando el uso y aprovechamiento del mismo.

Ahora bien, de la revisión de la memoria descriptiva del Estudio de Aprovechamiento Hídrico con fines poblacionales de la ciudad de Tambo Grande (folio n.° 67) se evidencia que comprende los caseríos: CP11, Valle San Juan, CP4 Enmanuel, Pingolita, Vallecito, CP3 San Martín, CP12 José Olaya, Sector Tres Puentes, Hualtaco II, San Pablo, Hualtaco II y CP2 Cólera, el cual se efectuó con data del año 2009; sin embargo, el expediente técnico 2017 no comprendió un estudio de fuentes de agua actualizado señalando las mejoras a la infraestructura existente, como correspondía, vulnerando lo establecido en las Bases Integradas.

Al respecto, mediante oficio n.°16-2021-MDT-ADAYA de 9 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 4.17**), el área de Agua y Alcantarillado de la Entidad indica que la programación del servicio de agua potable para los caseríos es la siguiente:

Imagen n.° 4
Programación del servicio de agua potable en los caseríos beneficiarios de la Obra

PROGRAMACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN TAMBOGRANDE		
LUNES		
MARTES		
Pingolita, Vallecito	07:00 a.m.	02:00 p.m.
CP 11 - CP 4	02:00 p.m.	08:00 p.m.
CP 3	02:00 p.m.	09:00 p.m.
MIÉRCOLES		
JUEVES		
Hualtaco	05:00 a.m.	04:00 p.m.
Yilca Aguilar - Tres Puentes	08:00 a.m.	03:00 p.m.
CP 12 - Jose Olaya	02:00 p.m.	09:00 p.m.
VIERNES		
SABADO		
San Pablo	05:00 a.m.	12:00 p.m.
CP 2 Cólera	05:00 a.m.	06:00 p.m.

Fuente: Oficio n.°16-2021-MDT-ADAYA de 9 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 4.17**).

De lo anterior, se determina que la programación del servicio de agua potable a la población de los citados caseríos se brinda una (1) vez por semana, ocasionando que la población solo

cuenta con agua potable de forma parcial, con lo cual se evidencia que la Obra presenta problemas en el abastecimiento de agua potable afectando a la población beneficiaria.

✓ **Con relación a las Especificaciones Técnicas**

Por otra parte, el subtítulo, Especificaciones Técnicas del Título e) Contenido del Expediente Técnico de la Obra de las Bases Integradas (Apéndice n.º 4.2), estableció lo siguiente:

"11.1.5. Alcances del servicio

(...)

e) Contenido del Expediente Técnico de Obra

(...)

iv. Especificaciones Técnicas

Las Especificaciones técnicas deben elaborarse por cada partida (partida específica) que conforman el valor referencial de la obra, detallando las reglas que definen las prestaciones como son la descripción de los trabajos, métodos de construcción, calidad de los materiales, sistemas de control de calidad, métodos de medición y condiciones de pago, requeridos en la ejecución de la obra, en general toda indicación que garantice las condiciones de calidad, funcionamiento y seguridad de la obra".

Pese a ello, de la revisión del expediente técnico 2017 (Apéndice n.º 4.7), se evidenció que **las partidas contenidas en este no cumplen con lo establecido en las citadas Bases Integradas**, al haberse omitido describir reglas que definan las prestaciones del Contratista; como son:

1. La descripción de los trabajos,
2. Métodos de construcción,
3. Calidad de los materiales,
4. Sistemas de control de calidad y
5. Métodos de medición.

Dichas reglas son requeridas en la ejecución de la obra, por lo que su falta de implementación afecta toda indicación que garantice las condiciones de calidad y funcionamiento de la Obra. A manera de ejemplo, a continuación, se anexan imágenes de las especificaciones técnicas de las partidas de mayor incidencia del expediente técnico, en las cuales se pueden apreciar las mencionadas omisiones:



Imágenes n.ºs 5, 6, 7, 8, 9 y 10
Omisiones de las Especificaciones Técnicas evidenciadas en el expediente técnico 2017

Imagen n.º 5	Imagen n.º 6
01.10.03.02 suministro e instalación de tubería de PVC SAP C-10 NTP, D=12.5MM DESCRIPCION Representa la longitud de la tubería a utilizar en las líneas de conducción y distribución incluyendo su instalación. UNIDAD DE MEDIDA Para la medición de esta partida se utilizará como la unidad de medida "m" concordante a la estructura de los costos unitarios FORMA DE PAGO El pago se hará de acuerdo al avance logrado en la ejecución de esta partida, cuantificando mediante la unidad de medida antes referida, aprobado por la Supervisión, multiplicado por el costo unitario de la actual partida, entendiéndose que dicho pago constituye la compensación por la mano de obra, materiales, equipos, herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución de la partida ESPECIFICACIONES TÉCNICAS El pago se hará de acuerdo al avance logrado en la ejecución de esta partida, cuantificando mediante la unidad de medida antes referida, aprobado por la Supervisión, multiplicado por el costo unitario de la actual partida, entendiéndose que dicho pago constituye la compensación por la mano de obra, materiales, equipos, herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución de la partida	01.11.06 APARATOS VALVULAS Y ACCESORIOS 01.11.06.01 accesorios de lavadero intradomiciliario DESCRIPCION Comprende el suministro y la instalación de los accesorios del lavadero intradomiciliario UNIDAD DE MEDIDA Para la medición de esta partida se utilizará como la unidad de medida "und" concordante a la estructura de los costos unitarios FORMA DE PAGO El pago se hará de acuerdo al avance logrado en la ejecución de esta partida, cuantificando mediante la unidad de medida antes referida, aprobado por la Supervisión, multiplicado por el costo unitario de la actual partida, entendiéndose que dicho pago constituye la compensación por la mano de obra, materiales, equipos, herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución de la partida
Comentario: La Partida 01.10.03.02, Suministro e instalación de tubería de PVC SAP C-10, D=12.5 MM no describe: métodos de construcción, calidad de los materiales, sistemas de control de calidad y métodos de medición.	Comentario: La Partida 01.11.06.01, Accesorios de lavadero intradomiciliario no describe: métodos de construcción, calidad de los materiales, sistemas de control de calidad y métodos de medición.

Fuente: Especificaciones técnicas del expediente técnico 2017 (Apéndice n.º 4.7).

Imagen n.º 7	Imagen n.º 8
02.01.01.05 REVOQUES Y ENLUCIDOS 02.01.01.05.01 Tarrajeo con mortero arena cemento DESCRIPCION Comprende el tarrajeo de superficies interiores de las estructuras, que están en contacto permanente con el agua, se impermeabiliza para evitar la filtración de agua a través de sus paredes o bases. PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO Este tipo de tarrajeo se usará en todas las estructuras que tendrán contacto directo con el agua, tales como la captación, reservorios, válvula de purga, etc. Para efectuar este tarrajeo se emplearán aditivos impermeabilizantes que se integrarán en la mezcla cemento - arena de proporción 1:1. Se deberá tener en cuenta lo siguiente: La operación de impermeabilización es delicada por lo que deberá efectuarse con prolijidad y esmero.	02.01.01.08 CARPINTERIA DE MADERA 02.01.01.08.01 puerta de calamina con marco de madera DESCRIPCION Se ejecutará los trabajos de colocación de marcos de madera con cobertura de calamina galvanizada es de calidad, y clase especificada en el análisis de costos unitarios y en los planos de obra, verificada al momento de la instalación. El personal realiza el ensamblaje de los accesorios tiene experiencia para que desarrolle las operaciones recomendadas por el fabricante y la buena práctica de la ingeniería. UNIDAD DE MEDIDA Para la medición de esta partida se utilizará como la unidad de medida "und" concordante a la estructura de los costos unitarios FORMA DE PAGO El pago se hará de acuerdo al avance logrado en la ejecución de esta partida, cuantificando mediante la unidad de medida antes referida, aprobado por la Supervisión, multiplicado por el costo unitario de la actual partida, entendiéndose que dicho pago constituye la compensación por la mano de obra, materiales, equipos, herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución de la partida
Comentario: La Partida 02.01.01.05.01, Tarrajeo con mortero arena cemento no describe: calidad de los materiales, sistemas de control de calidad y métodos de medición.	Comentario: La Partida 02.01.01.08.01, Puerta de calamina con marco de madera no describe: métodos de construcción, calidad de los materiales, sistemas de control de calidad y métodos de medición.

Fuente: Especificaciones técnicas del expediente técnico 2017 (Apéndice n.º 4.7).

Imagen n.º 9	Imagen n.º 10
02.02.03 BIODIGESTOR 600 LT 02.02.03.01 suministro e instalación de biodigestor DESCRIPCION Esta partida comprende la compra e instalación de un biodigestor cuya capacidad es de 600 lts. apto para una familia. Se descenderá el biodigestor en la fosa hasta el fondo de la excavación, pudiendo ayudarse de una cuerda. UNIDAD DE MEDIDA Para la medición de esta partida se utilizará como la unidad de medida "und" concordante a la estructura de los costos unitarios FORMA DE PAGO El pago se hará de acuerdo al avance logrado en la ejecución de esta partida, cuantificando mediante la unidad de medida antes referida, aprobado por la Supervisión, multiplicado por el costo unitario de la <i>Roger Jaime Monique Sarmiento</i> INGENIERO CIVIL REG. CIP. 120972	05.02 Acciones para Capacitación social DESCRIPCION Comprende las actividades de adiestramiento y sensibilización desarrolladas para el personal de obra. Entre ellas debe considerarse, sin llegar a limitarse: las charlas de introducción para el personal nuevo, las charlas de sensibilización, las charlas de instrucción, la capacitación para la población afectada. UNIDAD DE MEDIDA Para la medición de esta partida se utilizará como la unidad de medida "glo" concordante a la estructura de los costos unitarios FORMA DE PAGO <i>Roger Jaime Monique Sarmiento</i> INGENIERO CIVIL REG. CIP. 120972
Comentario: La Partida 02.02.03.01, Suministro e instalación de biodigestor no describe: métodos de construcción, calidad de los materiales, sistemas de control de calidad y métodos de medición.	Comentario: La Partida 05.02, Acciones para capacitación social no describe: métodos de construcción, calidad de los materiales, sistemas de control de calidad y métodos de medición.

Fuente: Especificaciones técnicas del expediente técnico 2017 (Apéndice n.º 4.7).

✓ **Con relación a los planos de ejecución de obra**

En el punto XVI: "Planos de Ejecución de Obra" de las Bases Integradas (Apéndice n.º 4.2), para la elaboración del expediente técnico se estableció que el proyectista debió elaborar planos de ejecución de la Obra. Sin embargo, de la revisión del expediente técnico 2017 (Apéndice n.º 4.7), se evidenció que no cuenta con plano de trazado y lotización, plano del esquema general de agua potable, plano del esquema general de alcantarillado, los planos de detalles de empalmes, planos de detalles de accesorios, plano de conexiones domiciliarias y planos de instalaciones eléctricas y electromecánicas, incumpliendo de esta manera con lo dispuesto en las Bases Integradas (Apéndice n.º 4.2), de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 3

Omisión de planos de ejecución de la Obra, según lo requerido en Bases Integradas

Planos de Ejecución de Obra según Bases Integradas	Presenta
Plano de Trazado y Lotización.	No
Plano del esquema general de agua potable	No
Plano del esquema general de alcantarillado	No
Plano de niveles y trazos. (donde se indiquen los niveles de la estructura proyectada, así como los niveles de corte de terreno y fondos de cimentación).	No
Planos del sistema de agua potable	
1. Plano de Captación	No
3. Plano de Perfiles Longitudinales de las Líneas de Conducción y/o Impulsión	No
5. Planos de detalle de empalmes	No
6. Planos de detalle de accesorios	No
7. Plano de conexiones Domiciliarias	No
10. Planos de instalaciones Eléctricas y Electromecánicas	No

Fuente: Bases integradas (Apéndice n.º 4.2) y Expediente Técnico 2017 (Apéndice n.º 4.7).

Elaborado por: Comisión de Control.

Es necesario incidir en la importancia de contar con los planos completos de ejecución de la obra, debido a que era necesario establecer el esquema general del sistema de agua potable y saneamiento del proyecto, establecer los niveles de las estructuras proyectadas, así como los perfiles longitudinales de las líneas de conducción y/o impulsión, detallar los empalmes y accesorios a utilizar, máxime que las especificaciones técnicas eran ya deficientes, por lo

que su falta de implementación afectó aún más toda indicación que garantice las condiciones de calidad y funcionamiento de la Obra.

Estas omisiones de planos incumplieron además el acápite 3.3. Planos del Proyecto del punto "3. Documentos de Inversión" de la Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 173-2016-VIVIENDA de 19 de julio de 2016 del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), que establece el contenido mínimo de planos que deben contener los expedientes técnicos de saneamiento en el ámbito rural, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 4
Omisiones y deficiencias de planos de ejecución de la Obra, según lo establecido en Resolución Ministerial n.º 173-2016-VIVIENDA

Planos del proyecto según acápite 3.3. de Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural	Presenta	Comentario de deficiencia
<i>Del sistema de abastecimiento de agua para consumo humano</i>		
<i>Planta general del sistema de abastecimiento de agua para consumo humano, indicando la ubicación de las unidades principales, así como sus principales características.</i>	No	-
<i>Plano de la red de distribución indicando diámetros de tuberías, longitud de tramos, clase de tuberías, ubicación de accesorios, tipo de suelos, válvulas, conexiones domiciliarias.</i>	Sí	Los planos denominados "redes y conexiones" no contienen diámetros de tuberías, longitud de tramos, clase de tuberías, ubicación de accesorios, tipo de suelos, válvulas, conexiones domiciliarias.
<i>Plano de las líneas de conducción, aducción y/o impulsión en perfil y planta indicando diámetros de tuberías, longitud de tramos, clase de tuberías, tipo de terreno, etc y la ubicación de accesorios, válvulas u otras estructuras si fuera el caso.</i>	No	-
<i>Plano de diagrama de presiones</i>	No	-
<i>Plano de conexiones domiciliarias, incluyendo relación de beneficiarios</i>	No	-
<i>Del sistema de saneamiento</i>		
<i>Plano general donde señalen las viviendas beneficiarias y el padrón de usuarios</i>	No	-
<i>Plano topográfico con curvas de nivel indicando la ubicación y detalles de los servicios existentes y/o cualquier referencia importante para el desarrollo del proyecto</i>	Sí	No indica la ubicación y detalles de los servicios existentes y/o cualquier referencia importante para el desarrollo del proyecto.

Fuente: Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural, planos del expediente técnico 2017 (Apéndice n.º 4.7).

Elaborado por: Comisión de Control.

En este punto cabe anotar que, la Comisión de Control ha evidenciado que las deficiencias anotadas líneas arriba del expediente técnico 2017 (Apéndice n.º 4.7), persistieron respecto de la versión del expediente técnico 2016¹⁸; siendo que, conforme se deriva de la observación n.º 3 del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 007-2017-2-2413 de 20 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 4.13), como resultado de la evaluación del expediente técnico 2016, se advirtió entre las deficiencias técnicas y de diseño, las detalladas en el cuadro siguiente:

¹⁸ Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 461-2016-MDT-A de 2 de mayo de 2016 (Apéndice 4.3).

Cuadro n.º 5

Deficiencias del expediente técnico 2016, que persistieron en el expediente técnico 2017

Resultado de verificación de expediente técnico 2016, según Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 007-2017-2-2413 de 20/12/2017			Verificación de expediente técnico 2017, por la Comisión de Control
VERIFICACIÓN	DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO	NORMATIVA TRANSGREDIDA	
Diámetro mínimo	El diámetro mínimo de la red de agua potable calculado en el Expediente Técnico es de 17.40 mm. (Folios 212, 22, 223, 236). Por lo que no cumplen con el diámetro mínimo de 75 mm. Asimismo, no cumple con el diámetro mínimo de 25 mm., cuando el abastecimiento es a través de piletas públicas.	Diámetro mínimo (RNE OS 050, Redes de distribución de agua para consumo humano, Art. 4.3)	DEFICIENCIA PERSISTE
Presiones	De la verificación de los resultados de las Redes de agua potable no cumple con la presión estática, la cual no será mayor de 50 m. en cualquier punto de la red. En condiciones de demanda máxima horaria, la presión dinámica no será menor de 10 m. En los (Folios 212, 222, 223, 236) se han encontrado presiones menores a 5 m.	Presiones (RNE OS 050, Redes de distribución de agua para consumo humano, Art. 4.5)	DEFICIENCIA PERSISTE
Válvulas	No presenta planos desarrollados de válvulas y accesorios. No presenta válvulas de interrupción que permite aislar sectores de redes no mayores 500 mm de longitud. No proyecta de interrupción en todas las derivaciones para ampliaciones. No presenta planos con sistema de purga en colas más bajas en la red de distribución	Válvulas (RNE OS 050 Redes de distribución de agua para consumo humano, Art. 4.7)	DEFICIENCIA PERSISTE
Levantamiento Topográfico	No presenta plano indicando la ubicación y detalle de los servicios existentes y/o cualquier referencia importante.	Datos básicos de diseño (RNE OS 050 Redes de distribución de agua para consumo humano, Art. 6.2.1)	DEFICIENCIA PERSISTE
Las metas del Expediente Técnico no se ajustan al Estudio de Factibilidad declarado viable	Los diámetros de la tubería para redes de aducción y distribución calculados en el expediente técnico difieren en los calculados en el Estudio de Factibilidad. En este se indica las siguientes metas: 0,622 ml. de tubería de aducción PVC SAP UF C-7.5, Ø 160 mm 398 ml. de tubería de aducción PVC SP UF C-7.5, Ø 110 mm 4,338 ml. de tubería de aducción PVC SP UF C-7.5, Ø 90 mm 26,248 ml. de tubería de aducción PVC SP UF C-7.5, Ø 75 mm 23,580 ml. de tubería de aducción PVC SP UF C-7.5, Ø 63 mm Se evidencia que el Estudio de Factibilidad código SNIP N° 283264, no considera la utilización de tubería PVC de diámetros mínimo 17.4 mm para redes de distribución el cual es utilizado mayoritariamente en el Expediente Técnico (29,846.39 ml)	Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversiones SNIP – Artículo 8 Numeral 8.2 que dice "Dicha declaración (viabilidad) obliga a la Unidad Ejecutora a ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para elaborar los estudios definitivos y la Ejecución del Proyecto s Inversión Pública..." (Aprobado por DS N° 157-2002-EF	DEFICIENCIA PERSISTE



Resultado de verificación de expediente técnico 2016, según Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 007-2017-2-2413 de 20/12/2017			Verificación de expediente técnico 2017, por la Comisión de Control
VERIFICACIÓN	DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO	NORMATIVA TRANSGREDIDA	
Red de distribución de agua potable	No presenta planos de distribución conteniendo todos los tramos, longitud, diámetro, material de la tubería, válvulas de compuerta, flujo de caudal en escala 1:2000. No precisa la ubicación exacta de los pases aéreos por ramal Los planos presentados no están a escala, no cumple con lo indicado en los Términos de referencia	Cláusula Segunda. Objeto del Contrato de Consultoría de Obra N° 005-2016-MDT. El proyectista deberá elaborar los respectivos planos de ejecución de obras los mismos que deberán de estar concordantes con la realidad de la zona, precisando que en dichos planos deberá de señalarse todos los detalles y/o partidas que aparezcan en el valor referencial del proyecto. Los planos se imprimirán en láminas estándar uniformes.	DEFICIENCIA PERSISTE
Accesorios de agua potable	No presenta planos de detalles de accesorios Mejorar la escala de texto y el detalle de dibujos. No detalla la ubicación de válvulas de control, purga y de aire y colocar cuadro resumen de estos accesorios por ramal, no cumple con lo indicado en los Términos de referencia.	Cláusula Segunda: Objeto del Contrato de Consultoría de Obra n° 005-2016-MDT.	DEFICIENCIA PERSISTE
Conexiones domiciliarias	No presenta plano de conexiones domiciliarias con su padrón respectivo, enumerada y a escala adecuada, no cumple con lo indicado en los Términos de referencia.	Cláusula Segunda: Objeto del Contrato de Consultoría de Obra n° 005-2016-MDT.	DEFICIENCIA PERSISTE
Reservorio apoyado proyecto (V=125 m3)	No presenta plano topográfico con niveles y trazos (donde indiquen los niveles de la estructura proyectada, así como los niveles de corte de terreno y fondo de cimentación	Cláusula Segunda: Objeto del Contrato de Consultoría de Obra N° 005-2016-MDT	DEFICIENCIA PERSISTE
Estudio de impacto ambiental	No presenta constancia de ingreso de información al aplicativo Virtual a efectos de que la DGAA admita a trámite la solicitud de Clasificación Ambiental No presenta Resolución Directoral que otorgue la Certificación ambiental No cumple con lo indicado en los Términos de Referencia	Cláusula Segunda: Objeto del Contrato de Consultoría de Obra N° 005-2016-MDT	DEFICIENCIA PERSISTE
Derechos de Uso de Agua ante el ANA	No presenta Autorizaciones que permitan la obtención de licencia de uso de agua superficial. No cumple con lo indicado en los Términos de Referencia.	Cláusula Segunda: Objeto del Contrato de Consultoría de Obra N° 005-2016-MDT"	DEFICIENCIA PERSISTE

Fuente: Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 007-2017-2-2413 de 20/12/2017 (Apéndice n.° 4.13) y Expediente Técnico 2017 (Apéndice n.° 4.7).
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo a lo expuesto, se evidencia que a pesar que en el expediente técnico 2017 (Apéndice n.° 4.7) persistieron las deficiencias y omisiones del expediente técnico 2016, continuando el Consorcio San Martín incumpliendo manifiestamente las condiciones ofrecidas, los funcionarios de la Entidad: Fray Henry Mora Panta, revisor del expediente

técnico; José Luis Vega Yanayaco, en calidad de gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería (e) y de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Julio Wilfredo Oliva Reto, en calidad de gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería; emitieron opinión técnica favorable respecto de la prestación del servicio y David Carrión Juárez, en calidad gerente Municipal, recomendó proseguir con el trámite, conllevando a la aprobación de dicho expediente técnico mediante Resolución de Alcaldía n.º 395-2017-MDT-A de 3 de marzo de 2016¹⁹ (**Apéndice n.º 4.5**), suscrita por el entonces alcalde, Gabriel Antonio Madrid Orué; y actualización del mismo a través de la Resolución de Alcaldía n.º 1110-2017-MDT-A de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 4.6**).

Asimismo, como se señala en el rubro 1. Antecedentes del presente hecho, antes del inicio de la ejecución de la Obra (23 de mayo de 2018²⁰) este organismo Superior de Fiscalización también comunicó a la Entidad, el Informe de Visita de Control n.º 144-2018-CG/VIT-VC, notificado mediante oficio n.º 121-2018-CG/GPREP de 28 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 4.14**), en cuyo contenido se advirtieron a la Entidad, entre otras, las siguientes situaciones adversas n.ºs 2, 3 y 4:

"(...)

2. EL EXPEDIENTE TÉCNICO NO CONTEMPLA EL COMPONENTE DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA AL RESERVORIO PROYECTADO DE 125 M3, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO Y DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.

"(...)

3. EL EXPEDIENTE TÉCNICO NO CONTEMPLA LA TOTALIDAD DE PLANOS DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL RESERVORIO PROYECTADO Y DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA, GENERANDO EL RIESGO DE QUE SE REALICE TRABAJOS INCOMPLETOS Y QUEDE INCONCLUSA LA OBRA.

"(...)

4. EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, LAS PARTIDAS DE CONCRETO ARMADO Y DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DESAGÜE Y VENTILACIÓN, NO PRESENTAN DESCRIPCIÓN, NORMA TÉCNICA Y/O PROCESO CONSTRUCTIVO O ESTOS SON INCONSISTENTES, GENERANDO EL RIESGO DE QUE LOS PROCESOS CONSTRUCTIVOS SE EJECUTEN DEFICIENTEMENTE, AFECTANDO LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA (...)"

Conviene resaltar la cuarta situación adversa considerada en el citado informe de visita de control, referente a que las partidas de concreto armado y de instalación de tuberías de desagüe y ventilación no presentan descripción, norma técnica, y/o proceso constructivo, o estos son inconsistentes, generando el riesgo de que los procesos constructivos se ejecuten deficientemente, afectando la calidad y vida útil de la Obra, lo cual coincide con lo advertido por esta Entidad Fiscalizadora Superior, tal como se detalla en los párrafos precedentes. Además, la Comisión de Control advirtió que las especificaciones técnicas de las partidas de los componentes: 01 sistema de agua potable, 02 eliminación de excretas, 03 flete rural, 04 capacitación y 05 medidas de mitigación y control de impactos ambientales presentan de modo parcial algunas de estas descripciones como son: la descripción de los métodos de construcción, calidad de los materiales y sistemas de control de calidad; y existen partidas que no presentan ningunas de estas descripciones, en su gran mayoría solo están establecidas, la descripción de la partida, la unidad de medida y la forma de pago.

Además, es preciso añadir que, de la visita de inspección a la Obra, efectuada los días 6 y 7 de setiembre de 2021, quedó establecido en el acta n.º 001-2021-SRI/GRPI-SCECP3-MDT de la misma fecha (**Apéndice n.º 4.18**), o siguiente:

"(...)

¹⁹ Así como Resolución de Alcaldía n.º 295-2017-MDT-A de 27 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 4.4**), suscrita también por el entonces alcalde, Gabriel Antonio Madrid Orué.

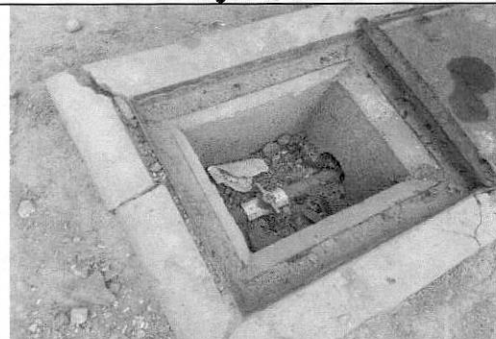
²⁰ De acuerdo a Acta de inicio de Obra de fecha 23 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 4.10**).

10. Durante el recorrido a la obra se aprecia que, las letrinas en viviendas y letrinas institucionales presentan correas de madera en techo sin tratamiento de protección y acabado, tarrajeo exterior áspero y tarrajeo interior semipulido, presentan desprendimiento de pintura de muros exteriores, presentan pintado interior parcial, presentan puertas contra placadas de madera cuyos marcos se encuentran doblados y no se ajustan al vano, presentan tubería de ventilación de PVC D=2" que no se encuentran embebidas en el muro y expuestas junto a la pared; asimismo, no presentan marca reconocida que garantice su calidad. Asimismo, presentan válvulas de ingreso de agua de material PVC y metálicas, ambas no presentan marcas reconocidas que garanticen su calidad. Además, no cuentan con tanque elevado para almacenamiento de agua potable (...).
11. Durante el recorrido a las viviendas de los caseríos se evidencia que, los lavaderos intradomiciliarios de concreto presentan acabado áspero, con rebabas de concreto, desprendimiento del tarrajeo, llaves de grifos no se encuentran ajustadas y presentan mala calidad, tuberías de PVC para desagüe y para agua potable se encuentran expuestas, no se encuentran embebidas. Asimismo, estas tuberías no presentan marcas reconocidas que garanticen su calidad (...).

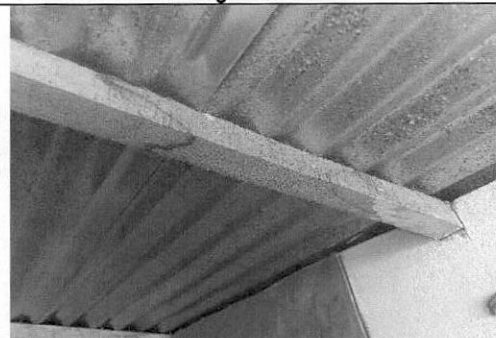
A continuación, se adjuntan evidencias fotográficas de la Obra, obtenidas durante dicha Visita de inspección:

Imágenes n.ºs 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18

Deficiencias de calidad de la Obra, advertidas por la Comisión de Control durante Visita de inspección

Imagen n.º 11	Imagen n.º 12
	
Las cajas domiciliarias se encuentran fisuradas con tapas metálicas oxidadas, presentan válvulas de PVC de 1/2" tipo bola o esféricas. No se aprecia las características del fabricante para la verificación de la calidad, presentando malas condiciones de instalación.	Los lavaderos intradomiciliarios presentan despostillamiento y acabado áspero del tarrajeo, así como rebabas de cemento.

Fuente: Acta n.º 001-2021-SRI/GRPI-SCECP3-MDT de la Visita de inspección a la Obra, realizada los días 6 y 7 de Setiembre de 2021 (Apéndice n.º 4.18).

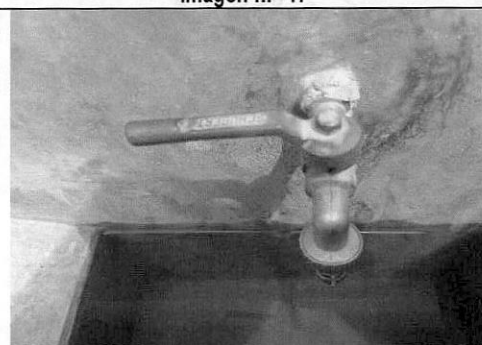
Imagen n.º 13	Imagen n.º 14
	
Correas de madera 2"x2" de las letrinas en viviendas no presentan tratamiento de protección y acabado, encontrándose expuestas.	Las letrinas en viviendas presentan puertas contraplacadas de madera cuyos marcos se encuentran desajustados de los vanos.

Fuente: Acta n.º 001-2021-SRI/GRPI-SCECP3-MDT de la Visita de inspección a la Obra, realizada los días 6 y 7 de Setiembre de 2021 (Apéndice n.º 4.18).



Imagen n.° 15	Imagen n.° 16
	
Los lavaderos intradomiciliarios presentan trampa S con registro de fabricante "Logarex", cuya tubería de PVC-SAL 2" ha sido adulterada para embonarla a la trampa S. Además, no se encuentra embebida y/o protegida, estando expuesta a la intemperie.	Los lavaderos intradomiciliarios presentan tubería de PVC-SAP de 1/2" para agua potable, esta no se encuentra protegida o embebida en el muro, estando expuesta a la intemperie, además ha sido adulterada para embonar y/o unir dos (2) tuberías.

Fuente: Acta n.° 001-2021-SRI/GRPI-SCECP3-MDT de la Visita de inspección a la Obra, realizada los días 6 y 7 de Setiembre de 2021 (Apéndice n.° 4.18).

Imagen n.° 17	Imagen n.° 18
	
Grifos de 1/2" en lavaderos intradomiciliarios se encuentra desajustados y deteriorados, presentando oxidación y deficiente instalación.	Letrinas en vivienda presentan tubería de ventilación que no están embebidas en el muro, se encuentran adosadas a la esquina de pared sin elementos de protección.

Fuente: Acta n.° 001-2021-SRI/GRPI-SCECP3-MDT de la Visita de inspección a la Obra, realizada los días 6 y 7 de Setiembre de 2021 (Apéndice n.° 4.18).

Por otro lado, la Obra se encuentra en etapa de recepción, cuenta con Acta de Recepción de Obra con Observaciones de fecha 19 de abril de 2021 (Apéndice n.° 4.11), con ochocientos cincuenta y siete (857) observaciones a la ejecución de la Obra. Cabe precisar, que el Comité de Recepción de Obra mediante Acta de Inicio de Verificación de Observaciones del 8 de junio de 2021 (Apéndice n.° 4.11), ha iniciado la verificación de las mencionadas observaciones hasta la fecha, la mayor parte de éstas señalan que la Obra presenta problemas de baja presión y falta de presión de agua potable.

2.2. De la aprobación del expediente técnico 2017 sin contar con la participación de los especialistas considerados en la propuesta técnica

En el ítem "Del Personal Propuesto" del sub título 9 "Requerimiento" del capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas del Procedimiento (Apéndice n.° 4.2) se requirió el siguiente personal:

- Jefe de Proyecto,
- Ingeniero Sanitario,



- Especialista en Impacto Ambiental,
- Especialista en Geotecnia Mecánica de Suelos,
- Especialista en Metrados y Presupuestos,
- Especialista en Digitalización o Cadista, y
- Topógrafo.

Igualmente, de acuerdo al expediente de contratación del Procedimiento la propuesta técnica (**Apéndice n.º 4.2**), con la que se le adjudicó la buena pro de dicho proceso al Consorcio San Martín, consideró el siguiente personal clave para la consultoría de elaboración del expediente técnico:

Cuadro n.º 6
Personal clave considerado por Consorcio San Martín en la Propuesta Técnica de
CP N° 001-2016/MDT-CS I Convocatoria

Requerimiento Técnico Mínimo	Personal propuesto
Jefe de Proyecto	Roger Jaime Ipanaque Sernaqué (ingeniero civil)
Ingeniero Sanitario	Cesar Augusto Quintanilla Cacha (ingeniero sanitario)
Especialista en Impacto Ambiental	Edison Cochachin Ramírez (ingeniero geógrafo)
Especialista en Geotecnia Mecánica de Suelos	Dante Ulises Llanos Caycho (ingeniero geólogo – geotecnista)
Especialista en Metrados y Presupuestos	Víctor Augusto Correa Jiménez (ingeniero civil)
Especialista en Digitalización o Cadista	Samuel Moisés Pineda Meneses (Ingeniero Civil de Sistemas y de Arquitectura)
Topógrafo	Luis Javier Eche Bereche (profesional técnico en construcción civil)

Fuente: Expediente de contratación del Concurso Público n.º 001-2016/MDT-CS I Convocatoria (**Apéndice n.º 4.2**)

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, de acuerdo al expediente de contratación del Procedimiento (**Apéndice n.º 4.2**), se evidenció que con carta n.º 001-2016/CSM de 20 de abril de 2016, el Consorcio San Martín informó el reemplazo del especialista en Geotécnica y Mecánica de Suelos por el señor Hipólito Tume Chapa, señalando que el mismo cumplía con el perfil profesional.

Ahora bien, de la revisión del expediente técnico 2017 (**Apéndice n.º 4.7**), la Comisión de Control verificó que no se encuentra suscrito por todos los profesionales responsables del proyecto, ni por el revisor del proyecto, ni por representantes de la Subgerencia de Estudios Técnicos de la Entidad, encargados de dar conformidad a los estudios básicos y/o de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en calidad de área usuaria²¹.

Al respecto, el artículo 5 del Capítulo I “Del propietario” y el artículo 13 del Capítulo III “De los profesionales responsables del proyecto” de la norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones²² establecen que tanto el propietario y los profesionales responsables deberán firmar los planos y demás documentos del expediente técnico de los cuales son autores y que hayan elaborado como parte de éste.

Prueba de ello, es que en el expediente técnico 2017 (**Apéndice n.º 4.2**) se presentaron un total de ciento cincuenta y nueve (159) láminas correspondientes a los planos de la Obra, de los cuales ninguno presenta las firmas completas, es decir, en ninguno de los casos están las firmas del revisor del proyecto y/o funcionarios de la oficina de Estudios y Proyectos de la Entidad, cuarenta y ocho (48) láminas no presentan ninguna firma, cincuenta y tres (53)

²¹ Situación similar a la evidenciada por el OCI de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande en el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 007-2017-2-2413 (**Apéndice n.º 4.13**).

²² Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2016-VIVIENDA de 8 de junio de 2006.

solo presentan la firma del jefe de proyecto y cincuenta y ocho (58) solo presentan la firma del ingeniero sanitario y del jefe de proyecto.

Para mayor detalle, es de indicar, que los siguientes planos no presentan ninguna firma: láminas n.ºs PG-01, PG-02, PG-03, PG-04, PG-05, PG-06, PG-07, PG-08, PG-09, PG-10, PG-11, PG-12, PG-13, PG-14, PG-15, PG-16, PG-17, PG-18, PG-19 y PG-20²³; láminas n.ºs 01/17, 02/17, 03/17, 04/17, 05/17, 06/17, 07/17, 08/17, 09/17, 10/17, 11/17, 12/17, 13/17, 14/17, 15/17, 16/17 y 17/17²⁴; láminas n.ºs 01/04, 02/04, 03/04 y 04/04²⁵; láminas n.ºs UP-01, PP-01, PP-02, PA-01, LI, CP-01, UR-01²⁶. Además, los planos de las siguientes láminas, presentan solo la firma del ingeniero sanitario: n.ºs 01/24, 02/24, 03/24, 04/24, 05/24, 06/24, 07/24, 08/24, 09/24, 10/24, 11/24, 12/24, 13/24, 14/24, 15/24, 16/24, 17/24, 18/24, 19/24, 20/24, 21/24, 22/24, 23/24 y 24/24²⁷; láminas n.ºs LAH-01²⁸, LAH-02²⁹ y LAH-03³⁰; láminas n.ºs 01/14, 02/14, 03/14, 04/14, 05/14, 06/14, 07/14, 08/14, 09/14, 10/14, 11/14, 12/14, 13/14 y 14/14³¹; láminas n.ºs 01/17, 02/17, 03/17, 04/17, 05/17, 06/17, 07/17, 08/17, 09/17, 10/17, 11/17, 12/17, 13/17, 14/17, 15/17, 16/17 y 17/17³².

En el expediente técnico 2017 (**Apéndice n.º 4.7**), se verificó que solo se cuenta con la firma del jefe del Proyecto³³ en el siguiente contenido: pruebas de percolación, planilla de metrados, presupuestos, análisis de costos unitarios, relación de insumos, sustento de fletes, cotizaciones, fórmula polinómica, cronogramas de ejecución de obras, diagramas de Gantt, calendario de adquisición de materiales, especificaciones técnicas, estudio topográfico, estudio de fuentes de agua y análisis de agua.

La memoria descriptiva, memoria de cálculo y planos del expediente técnico 2017 (**Apéndice n.º 4.7**) solo se encontraron suscritos por el jefe del proyecto y el ingeniero sanitario, César Augusto Quintanilla Cacha. Al respecto, como resultado de la consulta efectuada por el Equipo de recopilación de información, el citado profesional mediante carta n.º 010-2021-CQC-2021 de 16 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 4.19**), manifestó que ha participado solo en la elaboración de la memoria de cálculo y planos hidráulicos del estudio realizado en el 2016 y declaró no haber participado de las actualizaciones llevadas a cabo el 2017 y 2018. Sin embargo, tal como se precisa líneas arriba, la Comisión de Control verificó la firma del citado profesional en cincuenta y ocho (58) planos del expediente técnico 2017 (**Apéndice n.º 4.7**).

Además, como resultado de la consulta efectuada por el Equipo de recopilación de información al señor Edison Cochachin Ramírez, profesional propuesto por el Consorcio San Martín como especialista en impacto ambiental, mediante correo edisoncochachin@gmail.com de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 4.20**), el citado profesional precisó lo siguiente:

"Al respecto del proyecto que se menciona en el oficio N° 12-2021-CG/GRPI-CRIMDT, le comento que mi persona no llegó a participar en la elaboración del documento del expediente técnico, solo

²³ Todos los planos llevan por nombre "Planta general proyectada a curvas de nivel" del Estudio de Factibilidad "Instalación del Sistema de Agua Potable y Letrinas en los caseríos de la zona de San Martín CP3 del distrito de Tambo Grande – Piura – Piura".

²⁴ Todos los planos llevan por nombre "Red de agua potable - San Pablo".

²⁵ Todos los planos llevan por nombre "Perfil longitudinal de ubicación de válvulas".

²⁶ Planos de nombre Ubicación de pases aéreos, Pileta pública planta, cortes y detalles, Pileta pública, encofrado, caja de válvulas y accesorios, Pase aéreo detalles de torre, Lavadero intradomiciliario planta, cortes y detalles, Cerco perimétrico de reservorios CP4, CP3 y San Pablo, Ubicación de reservorio proyectado y existentes.

²⁷ Todos los planos llevan por nombre "Red de agua potable – CP-4" (código RAP-SH).

²⁸ Plano Letrina de arrastre hidráulico tipo I.

²⁹ Plano Letrina de arrastre hidráulico tipo II.

³⁰ Plano Letrina de arrastre hidráulico tipo III.

³¹ Todos los planos llevan por nombre "Red de agua potable – CP-3.San Martín" (código RAP-SH).

³² Todos los planos llevan por nombre "Red de agua potable –San Pablo" (código RAP-SH).

³³ Roger Jaime Ipanaque Sernaqué, que a su vez es el representante legal del Consorcio San Martín.

participamos en la licitación (marzo 2016), después de esto no tuve ninguna comunicación por parte del consorcio".

Sobre el particular, cabe anotar que lo indicado se condice con la falta del Estudio de Impacto ambiental en el expediente técnico 2016 y 2017, que de acuerdo a las Bases Integradas (Apéndice n.º 4.2) correspondía elaborar.

En este punto cabe anotar que, esta deficiencia del expediente técnico 2017 (Apéndice n.º 4.7), persistió respecto a la versión del expediente técnico 2016³⁴; siendo que, conforme se deriva de la observación n.º 3 del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 007-2017-2-2413 de 20 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 4.13), como resultado de la evaluación del expediente técnico 2016, se advirtieron las siguientes deficiencias:

Cuadro n.º 7

Deficiencias de participación de personal propuesto encontradas en el expediente técnico 2016 que persisten en el expediente técnico 2017

Resultado de verificación de expediente técnico 2016 según Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 007-2017-2-2413 de 20/12/2017			Resultado de verificación del expediente técnico 2017 por Comisión de Control
"VERIFICACIÓN"	DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO	NORMATIVA TRANSGREDIDA	
(...)	(...)	(...)	
Personal propuesto en el Servicio de Consultoría	No firman los especialistas, solo aparece la firma del Representante Legal, Ing. Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué. No cumple con lo indicado en los Términos de Referencia. a) Jefe del Proyecto b) Ingeniero Sanitario c) Especialista de Impacto Ambiental d) Especialista en geotécnica e) Especialista en metros y presupuesto f) Especialista en digitación	Cláusula Segunda: Objeto del Contrato de Consultoría de Obra n.º 005-2016-MDT"	PERSISTE

Fuente: Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 007-2017-2-2413 de 20/12/2017 (Apéndice n.º 4.13).

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, como se señala en el rubro 1. Antecedentes del presente documento, antes del inicio de la ejecución de la Obra (23 de mayo de 2018³⁵) este organismo Superior de Fiscalización también comunicó a la Entidad, el Informe de Visita de Control n.º 144-2018-CG/VIT-VC notificado mediante oficio n.º 121-2018-CG/GPREP (Apéndice n.º 4.14) notificado el 28 de marzo de 2018, en cuya situación adversa n.º 1 se advirtió que:

"1. EL EXPEDIENTE NO CUENTA CON LA FIRMA DE LOS ESPECIALISTAS NI DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD, Y NO ESTÁ VISADO POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO; GENERANDO EL RIESGO DE SE REALICE TRABAJOS QUE NO SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS Y CONSECUENTEMENTE QUE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA NO CUMPLA CON LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN".

³⁴ Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 461-2016-MDT-A de 2 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 4.3).

³⁵ De acuerdo a Acta de inicio de Obra de 23 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 4.10).

2.3. De la omisión de implementación de recomendaciones y adopción de acciones

El artículo 6° de la Ley n.° 28716, Ley de Control interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006, señala como obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

“(...)

e) Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

f) Implementar oportunamente las recomendaciones y disposiciones emitidas por la propia entidad (informe de autoevaluación), los órganos del Sistema Nacional de Control y otros entes de fiscalización que correspondan”.

Asimismo, el artículo 8° de la misma ley, precisa que: “la inobservancia de la presente Ley, genera responsabilidad administrativa funcional, y da lugar a la imposición de la sanción de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso”. Además, el numeral 22 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala entre las atribuciones del alcalde: “Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna”.

En este contexto, con relación a la implementación de recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 007-2017-2-2413 de 20 de diciembre de 2017, comunicado al Titular de la Entidad mediante oficio n.° 2-2018-OCI/MDT de 24 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 4.13**), el órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad a través del oficio n.° 0078-2021-OCI/MDT de 31 de agosto de 2021³⁶ alcanzó a la Comisión de Control el informe n.° 056-2021-MDT-GM de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 5**), mediante el cual, respecto a la implementación de recomendaciones del citado informe de auditoría el actual gerente Municipal de la Entidad, informó lo siguiente:

“(...)

- No se cuenta con la información del Plan de Acción de aquella fecha por tanto no existió documentación que permita las acciones a seguimiento de implementar por esta gerencia a la fecha.
- Respecto al caso indicado se ha ubicado acciones en relación a la denuncia penal a cargo de la Procuraduría Municipal respecto a lo indicado, se adjunta denuncia realizada y el estado situacional de documentos de Ministerio Público”.³⁷

En tal sentido, se aprecia que la Entidad no implementó las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 007-2017-2-2413 (**Apéndice n.° 4.13**), específicamente, la recomendación n.° 4, que señaló:

“4. Que, los funcionarios de la entidad que cumplan rol de área usuaria en el ámbito de una contratación pública, adopten internamente mecanismos de control que permitan una minuciosa revisión y verificación que acredite el cumplimiento del objeto de contratación”.

De otro lado, mediante oficio n.° 07-2021-CG/GRPI-CRIMDT de fecha 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 6**), el Equipo de recopilación de información solicitó a la Entidad informar las acciones adoptadas en atención al Informe de Visita de Control n.° 144-2018-CG/VIT-VC de 12 de marzo de 2018, notificado mediante oficio n.° 121-2018-CG/GPREP de 28 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 4.14**); al respecto, la Entidad mediante el oficio n.° 109-2021-MDT-A de 7 de abril de 2021, alcanzó el informe

³⁶ Mediante oficio n.° 005-2021-CG/GRPI-SCE-MDT de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 5**).

³⁷ Al respecto, se adjuntó copia de la Disposición n.° 001-2020-MP-FN-3°DF-FPCEDCF-PIURA/INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR de 27 de octubre de 2020 y Disposición fiscal n.° 002-2021-MP-FN-3°DF-FPCEDCF-PIURA/DESIGNACIÓN DE PERITO CIVIL de 18 de febrero de 2021 del Caso n.° 2606065500-2020-2021-0 - Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, iniciada en virtud de denuncia penal del Procurador Público, según escrito de fecha 9 de setiembre de 2020.

n.° 0526-2021/MDT-GI-SGOyM de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 7**), mediante el cual adjuntó los siguientes documentos:

- Carta n.° 0065-2018/MDT-GSTI de fecha 4 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 7**), mediante la cual la Gerencia de Ingeniería notificó al Consorcio San Martín el citado informe de Visita de Control, otorgándole un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para valorar los riesgos y disponer acciones preventivas que estime pertinente.
- Carta n.° 0205-2018/MDT-GSTI de fecha 22 de junio del 2018 (**Apéndice n.° 7**), a través del cual la Gerencia de Servicios Técnicos de Ingeniería, remitió la documentación a la Secretaría General para notificar notarialmente al Consorcio San Martín, con la finalidad de hacer llegar un reiterativo del citado informe de visita, otorgándole un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles para valorar los riesgos y disponer acciones preventivas que estime pertinente.

2.4. De la omisión técnica del expediente técnico 2017 que conllevó a adicional de obra n.° 1

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 911-2019-MDT-A de 22 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 4.21**), se resolvió aprobar el adicional de obra n.°1 por el monto de S/ 265 424,56 y el deductivo de obra vinculante n.°1 por el monto de S/ 115 331,74; para la ejecución adicional de lo siguiente: 1) Caseta de bombeo, así como sus instalaciones eléctricas, 2) Equipamiento Electromecánico y 3) Red de Baja Tensión 440 V. Asimismo, se realizó el deductivo correspondiente de los accesorios de caseta de válvulas.

Al respecto, el subpunto 1.2 Antecedentes del Adicional de Obra n.°1 del punto 1. Generalidades de la Memoria Descriptiva del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.°1 señala que, *"El adicional de obra n.°1, se origina por deficiencias en el expediente técnico que imposibilitan el funcionamiento de todo el sistema de abastecimiento de agua, de los centros poblados CP4, CP11, Pingolita, Vallecito, Vilca Aguilar, Tres Puentes y La Noria; con un total de 602 usuarios que dependen del abastecimiento de agua del tanque apoyado construido con una capacidad de 150 m3. El residente de obra, en el asiento n.°132 del cuaderno de obra, señala que una de las deficiencias del proyecto es que para el abastecimiento de agua del tanque apoyado del sistema, ubicado en el cerro El Ereo, que impulsara las aguas desde la planta de tratamiento hasta el tanque elevado, es que solo cuenta con dos partidas 04.02.08.01 Suministro e instalación de electrobombas y la partida 04.02.08.02 suministro e instalación del árbol de impulsión y que el proyecto carece de partidas a) caseta para la electrobomba, b) suministro de energía para la electrobomba, c) ubicación de la caseta de electrobomba, d) sistema de control de energía en la caseta, e) pozo a tierra, f) zona de captación del agua a impulsar, g) diseño del árbol de succión y sus accesorios, h) diseño del árbol de impulsión y sus accesorios. No existen planos ni especificaciones técnicas y presupuesto., que nos permitan dar detalles y claridad de todos los elementos posible a instalar. Con los elementos proporcionados por el expediente técnico es imposible que el sistema de agua n.°1, pueda funcionar".*

De lo anterior, así como de la revisión del presupuesto, especificaciones técnicas y planos del expediente técnico 2017 (**Apéndice n.° 4.7**), se evidencia que efectivamente este presentaba deficiencias al no haberse considerado las partidas de: a) caseta para la electrobomba, b) suministro de energía para la electrobomba, c) ubicación de la caseta de electrobomba, d) sistema de control de energía en la caseta, e) pozo a tierra, f) zona de captación del agua a impulsar, g) diseño del árbol de succión y sus accesorios, h) diseño del árbol de impulsión y sus accesorios. Asimismo, no se habían establecido planos ni especificaciones técnicas y presupuesto, para la captación e impulsión del agua potable desde la PTAP hacia el reservorio proyectado de 150 m3, lo que imposibilitaba su funcionamiento.

De acuerdo con el sustento de la determinación del valor referencial establecido en el numeral 17 de los términos de referencia (TDR) iniciales del Concurso Público

n.º 001-2016-MDT- I Convocatoria³⁸ (Apéndice n.º 4.2), se aprecia que, para el cálculo de costos del estudio definitivo o expediente técnico, el área usuaria consideró lo siguiente:

Imagen n.º 19
Estructura de costos del estudio definitivo

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	MESES	MENSUAL	TOTAL
STAFF PROFESIONALES					
1	Jefe de Proyecto Ing. Sanitario o CMI (Especialista en Agua y Alcantarillado)	1	2	25,000.00	50,000.00
2	Ing. Sanitario (Especialista en Agua y Alcantarillado)	1	2	20,000.00	40,000.00
3	Ing. Civil (Especialista en Estructuras)	1	2	20,000.00	40,000.00
4	Ing. Civil (Especialista en Costos y Presupuestos)	1	2	15,000.00	30,000.00
6	Ing. Civil (Cadista)	1	2	12,000.00	24,000.00
ESTUDIOS VARIOS					
1	Estudio Topográfico	1	1	55,000.00	55,000.00
2	Estudio de Impacto Ambiental detallado	1	1	150,000.00	150,000.00
3	Estudio de Mecánica de Suelos	1	1	40,000.00	40,000.00
5	Estudio Test Percolación	1	1	20,000.00	20,000.00
9	Estudio de Vulnerabilidad	1	1	40,000.00	40,000.00
OTROS					
2	Alquiler de Oficina	1	2	3,000.00	6,000.00
3	Útiles de Oficina	1	1	8,000.00	8,000.00
4	Movilidad y Comunicaciones	1	2	4,000.00	8,000.00
6	Varios	1	2	4,502.96	9,005.92
COSTO DIRECTO					520,005.92
UTILIDAD (10%)					52,000.59
GASTOS GENERALES 10%					52,000.59
TOTAL VALOR REFERENCIAL INCLUIDO I.G.V.					624,007.10

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 082-2016-MDT-A de 25 de enero de 2016 (Apéndice n.º 4.2).

A continuación, se presenta el cuadro n.º 8 que, en base a la estructura de costos del estudio definitivo considerada en los TDR aprobados mediante Resolución de Alcaldía n.º 082-2016-MDT-A de 25 de enero de 2016³⁹ (véase imagen n.º 17) (Apéndice n.º 4.2), resume las omisiones y deficiencias del expediente técnico 2017, según lo comentado líneas arriba y se efectúa una estimación de su costo.

Cuadro n.º 8
Estimación del costo de contenido faltante y deficiente del expediente técnico 2017

"ITEM"	DESCRIPCIÓN TDR (RA N° 082-2016-MDT-A 25/01/2016)	TOTAL	Omisiones y/o deficiencias de expediente técnico 2017	Costo estimado de omisiones y deficiencias
STAFF PROFESIONALES				
1	Jefe de Proyecto Ing. Sanitario o Civil	50,000.00	-	-
2	Ing. Sanitario (Especialista en Agua y Alcantarillado)	40,000.00	Participación parcial	-
3	Ing. Civil (Especialista en Estructuras)	40,000.00	-	-
4	Ing. Civil (Especialista en Costos y Presupuestos)	30,000.00	-	-
6	Ing. Civil (Cadista)	24,000.00	-	-
"ESTUDIOS VARIOS"				
1	Estudio Topográfico	55,000.00	Deficiente	-
2	Estudio de Impacto Ambiental detallado	150,000.00	Omitió	150,000.00
3	Estudio de Mecánica de Suelos	40,000.00	Incompleto	1 828,57*

³⁸ Aprobados mediante Resolución de Alcaldía n.º 082-2016-MDT-A de 25 de enero de 2016 (Apéndice n.º 4.2)

³⁹ Documento que junto con las Bases Integradas (Apéndice n.º 4.2) y otros documentos, sirvió de sustento para el ingeniero revisor y el área usuaria den conformidad al pago y a la aprobación del expediente técnico 2016 presentado por el Consorcio San Martín.

"ITEM"	DESCRIPCIÓN TDR (RA N° 082-2016-MDT-A 25/01/2016)	TOTAL	Omisiones y/o deficiencias de expediente técnico 2017	Costo estimado de omisiones y deficiencias
5	Estudio de Test Percolación	20,000.00	Deficiente	-
9	Estudio de Vulnerabilidad	40,000.00	Deficiente	40 000,00
	OTROS			
2	Alquiler de Oficina	6,000.00	-	-
3	Útiles de Oficina	8,000.00	-	-
4	Movilidad y Comunicaciones	8,000.00	-	-
6	Varios	9,005.92	-	-
	COSTO DIRECTO	520,005.92	-	191 828,57
	UTILIDAD (10%)	52,000.59	-	19 182,86
	GASTOS GENERALES (10%)	52,000.59	-	19 182,86
	TOTAL, VALOR REFERENCIAL INCLUIDO I.G.V.	624,007.10"	-	230 194,29

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 082-2016-MDT-A de 25 de enero de 2016 y Bases Integradas (Apéndice n.° 4.2).
Elaborado por: Comisión de Control.

*Corresponde al cálculo del costo de las dieciséis (16) calicatas no efectuadas, ya que el estudio de mecánica de suelos contenido en el expediente técnico considera el ensayo de trescientos treinta y cuatro (334) calicatas, siendo que las Bases Integradas establecieron ejecutar trescientos cincuenta (350) calicatas.

Por lo tanto, se estima que el costo total de las omisiones y deficiencias del expediente técnico 2017 asciende a **S/ 230 194,29** (doscientos treinta mil ciento noventa y cuatro y 29/100 soles), que corresponde al perjuicio económico ocasionado a la Entidad.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir del 9 de enero de 2016.**

"Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, (...):

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

g) **Vigencia Tecnológica.** Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración (...).

(...)

Artículo 16°.- Requerimiento

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. (...).

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir del 9 de enero de 2016.

"Artículo 8º.- Requerimiento

Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metroológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos, que se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica y que no contravengan las normas de carácter obligatorio antes mencionadas.

(...)

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria.

(...)

Artículo 143º.- Recepción y conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días

De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.

(...)

ANEXO ÚNICO

ANEXO DE DEFINICIONES



Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

Consultoría de obra: Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras. Tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año; en el caso de supervisiones de obra la experiencia especializada debe ser no menor de 2 años".

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2016-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006.**

**"TÍTULO I
GENERALIDADES**

**NORMA G.030
DERECHOS Y RESPONSABILIDADES**

**CAPÍTULO I
DEL PROPIETARIO
(...)**

Artículo 5.- El propietario deberá firmar los planos y demás documentos del Expediente Técnico, conjuntamente con el Profesional Responsable de cada especialidad.

**(...)
CAPÍTULO III
DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO**

Artículo 13.- Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.

**NORMA OS.010
CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO
(...)**

3. FUENTE

A fin de definir la o las fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano, se deberán realizar los estudios que aseguren la calidad y cantidad que requiere el sistema, entre los que incluyan: identificación de fuentes alternativas, ubicación geográfica, topografía, rendimientos mínimos, variaciones anuales, análisis físico químicos, vulnerabilidad y microbiológicos y otros estudios que sean necesarios.

La fuente de abastecimiento a utilizarse en forma directa o con obras de regulación, deberá asegurar el caudal máximo diario para el período de diseño. La calidad del agua de la fuente, deberá satisfacer los requisitos establecidos en la Legislación vigente en el País.

(...)"

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, Ley n.º 28716, publicada el 18 de abril de 2006.**

"(...)

**Capítulo II
Obligaciones y Responsabilidades**

Artículo 6º.- Obligaciones del Titular y funcionarios

Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

(...)



e) Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

f) Implementar oportunamente las recomendaciones y disposiciones emitidas por la propia entidad (informe de autoevaluación), los órganos del Sistema Nacional de Control y otros entes de fiscalización que correspondan.

(...)

Artículo 8°.- Responsabilidad

La inobservancia de la presente Ley, genera responsabilidad administrativa funcional, y da lugar a la imposición de la sanción de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso".

- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, publicada el 28 de mayo de 2003.

(...)

Artículo 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

(...)

22) Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna".

- Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres, aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 334-2012-PCM, publicada el 28 de diciembre de 2012.

"6.1.3. De las Entidades Responsables del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres

(...)

6.1.3.4. De los Gobiernos Regionales y Locales

Incorporar los procedimientos técnicos y administrativos del análisis de riesgos de desastres, establecidos por el CENEPRED⁴⁰ para la identificación de las condiciones de riesgo en el ámbito de su jurisdicción".

(...)

6.2.6. De la Estructura de los Informes y/o Estudios del Análisis de Riesgos

El informe y/o estudio de Evaluación de Riesgos, es el documento donde el profesional o los profesionales integrantes del equipo de trabajo dejan constancia de los observado y analizado en el trabajo de campo.

(...)

Se precisa a continuación el contenido mínimo de los informes y/o estudios:

6.2.6.1. Para los peligros generados por fenómenos de origen natural⁴¹ Informe y/o Estudios de Evaluación de Riesgos:

Informes y/o Estudios de Evaluación de Riesgos

Para los riesgos originados por fenómenos naturales, se establece la siguiente estructura:

1. Objetivo
2. Situación general
 - 2.1. Ubicación geográfica
 - 2.2. Descripción física de la zona a evaluar
 - 2.3. Características generales del área geográfica a evaluar
3. De la Evaluación de Riesgos
 - 3.1. Determinación de los peligros

⁴⁰ Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.

⁴¹ Según el Manual para la Evaluación de Riesgos Originados por Fenómenos Naturales lo define como "El peligro, es la probabilidad de que un fenómeno, potencialmente dañino, de origen natural, se presente en un lugar específico, con una cierta intensidad y en un período de tiempo y frecuencia definidos".

- 3.1.1. Identificación de los peligros
- 3.1.2. Caracterización de los peligros
- 3.1.3. Caracterización de los receptores
- 3.1.4. Evaluación de la susceptibilidad
- 3.1.5. Nivel de peligrosidad
- 3.1.6. Mapa de zonificación del nivel de peligrosidad
- 3.2. Análisis de Vulnerabilidades
 - 3.2.1. Análisis del factor Exposición
 - 3.2.2. Análisis del factor Fragilidad
 - 3.2.3. Análisis del factor Resiliencia
 - 3.2.4. Determinación del grado de vulnerabilidad
 - 3.2.5. Mapa de zonificación del nivel de vulnerabilidad
- 3.3. Cálculo de Riesgos
 - 3.3.1. Determinación de los Niveles de Riesgos
 - 3.3.2. Estimación de Riesgos Cualitativa y Cuantitativa de Daños
 - 3.3.3. Mapa de Zonificación de Nivel de Riesgos
 - 3.3.4. Medidas de Prevención de Riesgos de desastres (riesgos futuros)
 - 3.3.4.1. De orden Estructural
 - 3.3.4.2. De orden No Estructural
 - 3.3.5. Medidas de Prevención de Riesgos de desastres (riesgos existentes)
 - 3.3.5.1. De orden Estructural
 - 3.3.5.2. De orden No Estructural
- 3.4. Del Control de Riesgos
 - 3.4.1. De la Evaluación Social de Riesgos
 - 3.4.1.1. Aceptabilidad/Tolerabilidad
 - 3.4.1.2. Control de riesgos

4. Bibliografía

5. Anexos

- 5.1. Mapas y Planos
- 5.2. Datos Estadísticos
- 5.3. Otros

6.2.6.2. Para los peligros inducidos por la acción humana⁴²

Informes y/o Estudios de Evaluación de Riesgos

Para los riesgos inducidos por la acción humana, se establece la siguiente estructura:

- 1. Objetivo
- 2. Situación general
 - 2.1. Ubicación geográfica
 - 2.2. Descripción física de la zona a evaluar
 - 2.3. Características generales del área geográfica a evaluar
- 3. Identificación del peligro
 - 3.1. Peligros existentes en la zona de estudio
 - 3.2. Descripción física de la zona
 - 3.3. Caracterización de los componentes químicos
 - 3.4. Elaboración de Mapa de Peligros
- 4. Estimación de Probabilidades y Consecuencias
 - 4.1. Probabilidad de Ocurrencias (Frecuencia) y Escenarios
 - 4.2. Gravedad de las consecuencias del entorno territorial
 - 4.3. Gravedad de las consecuencias natural
 - 4.4. Gravedad de las consecuencias humana
 - 4.5. Gravedad de las consecuencias socioeconómicas
- 5. Estimación de Riesgo
- 6. Conclusiones
- 7. Recomendaciones
- 8. De la Evaluación de Riesgos
 - 8.1. Aceptabilidad/Tolerabilidad

⁴² Según el Manual para la Evaluación de Riesgos Inducidos por Acción Humana lo define como "La probabilidad de ocurrencia de un suceso inducido por la acción humana, potencialmente dañino que afectaría al bienestar, a la sociedad, a la salud, al estado emocional, como a los bienes y patrimonio en la dimensión social, económica y ambiental en un ámbito geográfico específico dentro de un periodo determinado de tiempo y frecuencia. Están directamente relacionado con la actividad y el comportamiento del hombre".

- 8.2. Control de Riesgos
- 9. Bibliografía
- 10. Anexos
 - 10.1. Mapas y Planos
 - 10.2. Datos Estadísticos
 - 10.3. Otros".

- **Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 173-2016-VIVIENDA de 19 de julio de 2016 del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR).**

"3. Documentos de Inversión

(...)

3.3 Planos del Proyecto

(...)

- *Plano de ubicación de la población rural en coordenadas UTM (WGS84), basadas en BM oficiales de IGN, según el sistema que defina el PNSR o normatividad vigente. De no existir BM se trasladará a un punto geodésico conocido.*

3.3.1 Del sistema de abastecimiento de agua para consumo humano

- *Planta general del sistema de abastecimiento de agua para consumo humano, indicando la ubicación de las unidades principales, así como sus principales características.*
- *Plano de la red de distribución indicando diámetros de tuberías, longitud de tramos, clase de tuberías, ubicación de accesorios, tipo de suelos, válvulas, conexiones domiciliarias.*
- *Plano de las líneas de conducción, aducción y/o impulsión en perfil y planta indicando diámetros de tuberías, longitud de tramos, clase de tuberías, tipo de terreno, etc y la ubicación de accesorios, válvulas u otras estructuras si fuera el caso.*
- *Planos de planta. Cortes y detalles para la ejecución de las obras de (...), reservorio (...), (...), etc. Estas estructuras deberán estar acotadas e indicar sus niveles.*
- *Plano de diagrama de presiones*
- *Plano de conexiones domiciliarias, incluyendo relación de beneficiarios*

(...)

3.3.2 Del sistema de saneamiento

- *Plano general donde señalen las viviendas beneficiarias y el padrón de usuarios*
- *Plano constructivo de las unidades básicas de saneamiento (UBS) proyectadas*
- *Plano topográfico con curvas de nivel indicando la ubicación y detalles de los servicios existentes y/o cualquier referencia importante para el desarrollo del proyecto*
- *Planos de estudios de suelos. Calicatas y perfiles. Se referenciarán los ensayos de campo en coordenadas UTM, indicando la profundidad alcanzada en los mismos."*

- **Bases integradas del proceso de Concurso Público n.º 001-2016/MDT-CS, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico, convocado el 9 de febrero de 2016.**

"CAPÍTULO III

DEL PERSONAL PROPUESTO

El postor deberá proponer todo el personal requerido para la consultoría de elaboración de expediente técnico:

- a) (...)
- b) *Ingeniero Sanitario*
- c) *Especialista en Impacto Ambiental*



- d) (...)
e) Especialista en Metrados y Presupuestos
f) Especialista en Digitación o Cadistas
g) Topógrafo
(...)

d) Estudios Básicos

Estudio Topográfico

Los Profesionales deberán verificar tanto en campo como en gabinete los datos del Estudio Topográfico en cuanto a localización y ubicación se refiere mediante un minucioso levantamiento de información vía replanteo de toda el área de trabajo donde se ejecutarán las partidas programadas; todos estos datos deberán ser plasmados en los planos a presentar.

Los trabajos topográficos comprenden los siguientes aspectos:

- La nivelación del área de terreno disponible para el nivel inicial y teniendo en cuenta una cota de referencia o Bench Mark (BM).
- La lectura del Levantamiento del área existente será al milímetro en lo que corresponde a las medidas en lo que respecta a los metrados de corte y relleno de terreno, se dibujara a escala 1/500 y vertical 1/50 incluyendo la ubicación de cruces e interferencias de las redes telefónicas, eléctricas, etc., si las hubieran, para considerar en el presupuesto su proyección durante la ejecución de las obras.
- Se debe considerar en el levantamiento topográfico los cortes de las secciones en cada progresiva, detalles constructivos, etc. Así mismo se deberá monumentar un hito que pueda ser identificado fácilmente dentro del área de desarrollo del proyecto tomando referencias completas, de modo que pueda ser ubicado en el momento en que se le requiera.
- En el levantamiento topográfico se deberá tener en cuenta las obras a ejecutar, tomando como referencia lo existente en el área del proyecto y anexando las ampliaciones actuales y futuras.
- Establecer los hitos topográficos con sus respectivas coordenadas geográficas UTM, los puntos de control y vértices de la poligonal básica, deben ser monumentadas (hitos) y referenciadas adecuadamente, debiendo indicarse en los planos respectivos; precisando la cota topográfica y la ubicación referida a un punto fijo o BM.
- Se indicará en los planos toda información superficial relevante: instalaciones de servicios públicos, privados u otros.
- Fotos de BM.

Todos estos detalles deberán ser indicados en los planos a presentar y adjuntados al Expediente Técnico y deberán ser revisados y supervisados por el Responsable o Jefe del proyecto y aprobados por la Municipalidad.

(...)

Estudio de Mecánica de Suelos

(...)

Metas del estudio de Mecánica de Suelos:

Se debe efectuar el reconocimiento previo del terreno, donde se ejecutarán un promedio de 350 calicatas de 1.50 m de profundidad como mínimo.

(...)

Estudio de Impacto Ambiental.

Efectuar un análisis sobre los efectos ambientales que podría generar la ejecución del Proyecto a través de la evaluación del entorno físico, biológico, social y cultural, de tal manera de identificar posibles alteraciones y plantear medidas de mitigación para preservar el medio ambiente en la zona de influencia del estudio.



Objetivos Específicos

Identificar las acciones propias del proyecto que tendrían implicaciones ambientales directas e indirectas, en el ámbito del estudio

Establecer una línea de base ambiental, durante la ejecución del estudio, en su área de influencia.

Identificar los impactos positivos y negativos como consecuencia de las actividades de construcción.

Proponer medidas adecuadas para mitigar o desaparecer posibles impactos negativos.

Forma de entrega de trabajo:

La información será entregada mediante un primer informe los cuales deberán acompañarse de un ejemplar suscrito por el jefe del Proyecto y un CD. (Medio magnético). En caso de que existan observaciones se procederá a levantar las observaciones entregando el Informe Final en la misma forma (Un ejemplar y un CD).

El Informe Final:

Consiste en la presentación ordenada y en limpio debidamente aprobado por el jefe de Proyecto el mismo que será refrendado por el mismo en señal de conformidad del mismo, debiendo contar con la conformidad técnica

(...)

Estudio de Vulnerabilidad y Riesgo

El estudio de vulnerabilidad y riesgos, deberá permitir a la Unidad Ejecutora la identificación de zonas de riesgos ya sea por inundaciones, deslizamientos, entre otros, que pueda generar problemas operativos del sistema. Dicho estudio debe considerar como mínimo:

- Identificación de zonas de riesgos
- Matriz de riesgos
- Medidas de preventivas
- Medidas de contingencias
- Si es zona identificada como vulnerable, en alguna instancia INDECI u Otros.

Estudio de Intervención social.

Este estudio tiene como fin establecer la intervención social del proyecto por medio de campañas de promoción, sensibilización y capacitación de la población para su participación responsable en la ejecución de las obras y el cuidado del proyecto en general.

Tendrá la siguiente estructura:

- Antecedentes
- Objetivos generales y específicos
- Alcances de las actividades de intervención social
- Implementación de la intervención social
- Etapas de la intervención técnico-social
 - Planificación
 - promoción
 - Organización y capacitación.
 - Evaluación y monitoreo.
- Materiales educativos
- Recursos humanos mínimos requeridos
- Centro de operaciones
- Obligaciones del contratista
- Vehículos de transporte, combustible, equipos de comunicación y de Campo.
- Presupuesto

(...)



Estudio de fuentes de agua

A) Estudio de Fuentes de Agua

(...) A fin de definir la o las fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano, se deberán realizar los estudios que aseguren la calidad y cantidad que requiere el sistema, entre los que incluyan: identificación de fuentes alternativas, ubicación geográfica, topografía, rendimientos mínimos, variaciones anuales, análisis físico químicos, vulnerabilidad y microbiológicos y otros estudios que sean necesarios.

La fuente de abastecimiento a utilizarse en forma directa o con obras de regulación, deberá asegurar el caudal máximo diario para el período de diseño. La calidad del agua de la fuente, deberá satisfacer los requisitos establecidos en la Legislación vigente en el País.

(...)

B) Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua ante el ANA

Para la realización de estudios se deberá obtener el documento que otorga la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Autoridad Administrativa del Agua (local).

- Autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico.

Autorizaciones que permitirán la obtención de licencia de uso de agua superficial o subterránea. Asimismo, una vez se adjunten al Expediente Técnico, deberán ser aprobados por dicha Entidad.

e) Contenido del Expediente Técnico de la Obra:

(...)

iv. Especificaciones Técnicas

Las Especificaciones técnicas deben elaborarse por cada partida (partida específica) que conforman el valor referencial de la obra, detallando las reglas que definen las prestaciones como son la descripción de los trabajos, métodos de construcción, calidad de los materiales, sistemas de control de calidad, métodos de medición y condiciones de pago, requeridos en la ejecución de la obra, en general toda indicación que garantice las condiciones de calidad, funcionamiento y seguridad de la obra.

(...)

xvi. Planos de Ejecución de Obra

- Plano de Ubicación y Localización.
- Plano de Trazado y Lotización.
- Plano del esquema general de agua potable
- Plano del esquema general de alcantarillado
- Plano de Levantamiento Topográfico (PT).
- Plano de niveles y trazos. (donde se indiquen los niveles de la estructura proyectada, así como los niveles de corte de terreno y fondos de cimentación).
- Planos de letrinas.
- Y todo plano que sea necesario para una correcta ejecución de obra.
- Planos del sistema de agua potable
 1. Plano de Captación
 2. Redes de agua potable
 3. Plano de Perfiles Longitudinales de las Líneas de Conducción y/o Impulsión
 5. Planos de detalle de empalmes
 6. Planos de detalle de accesorios

7. Plano de conexiones Domiciliarias
8. Planos de Arquitectura
9. Planos de Estructuras
10. Planos de instalaciones Eléctricas y Electromecánicas”.

- **Contrato de Consultoría de Obra n.º 005-2016-MDT – Concurso Público n.º 001-2016/MD-CS-I Convocatoria, suscrito el 22 de marzo de 2016.**

“CLAUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

“CLÁSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de la ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es Un (01) Año”.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el accionar de los funcionarios de la Entidad, quienes favorecieron al consultor al aprobar y actualizar el expediente técnico presentado el año 2017, eludiendo lo establecido en los términos contractuales, generando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 230 194,29** (doscientos treinta mil ciento noventa y cuatro y 29/100 soles), afectando la calidad de la Obra y vulnerando los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 9** del Informe de Control Específico. Al respecto, precisar que los señores Gabriel Madrid Orué y Edgar Alberto Guaylupo Rosas no documentaron sus comentarios o aclaraciones; asimismo, los señores José Luis Vega Yanayaco, Julio Wilfredo Oliva Reto y Fray Henry Mora Panta documentaron parcialmente sus comentarios y aclaraciones, adjuntando en los tres (3) casos la Ficha Técnica Ambiental del proyecto registrada en el aplicativo virtual de la DGAA-Dirección General de Gestión de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

El señor **David Carrión Juárez** no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, habiendo sido notificado del mismo el 28 de setiembre de 2021.

Asimismo, se debe dejar constancia del fallecimiento del señor **Isidoro Emilio Palacios Rosas**, comprendido en los hechos específicos presuntamente irregulares a quién no fue posible notificar el Pliego de Hechos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.º 9** del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisa lo siguiente:

Gabriel Antonio Madrid Orué, identificado con DNI n.º 02868504, Alcalde⁴³ de la Entidad, periodo de 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 002-2021-CG/GRPI-SCE-MDT de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 9**), entregada el 28 de setiembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento s/n de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 9**), recibido en esa misma fecha.

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente: *"(...)Con relación a la vulneración del artículo 20 de la Ley 27972 por no haber implementado las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de cumplimiento n.º 007-2017-2-2413 de 20 de diciembre de 2017, comunicado a través del oficio n.º 2-2018-OCI/MDT de 24 de enero de 2018 debo mencionar que para afirmar la falta de implementación de recomendaciones se ha tenido por cierto lo informado mediante Informe 056-2021-MDT-GM donde se señala: "No se cuenta con la información del Plan de Acción de a aquella fecha por tanto no existió documentación que permita las acciones a seguimiento de implementar por esta Gerencia a la fecha. Lamentablemente, dado el escaso plazo concedido y teniendo en cuenta que no me es posible acceder a la documentación obrante en el despacho de alcaldía que me permita alcanzar la disposición emitida por mi despacho tendiente a implementar dichas recomendaciones (...)"*.

Al respecto, si bien refiere el ex funcionario que sí dispuso en su momento la implementación de las recomendaciones del informe en mención; sin embargo, no ha acreditado, mediante documentación fehaciente, qué acciones adoptó para la implementación de tales recomendaciones, ni mucho menos para el inicio del deslinde de responsabilidades respecto de las personas comprendidas en los hechos del citado informe de auditoría. Por el contrario, se advierte de la documentación alcanzada por la Entidad que el proceso de contratación para la ejecución de la obra, Licitación Pública n.º 007-2017-MDT-CS-Primera Convocatoria, luego de comunicado el citado informe de auditoría, prosiguió sin haberse efectuado aprobación de modificación alguna del expediente técnico de la Obra, antes de su entrega al consorcio ejecutor de la Obra⁴⁴, dándose inicio a la ejecución de la misma con un expediente técnico deficiente, que no describía de manera objetiva y precisa las características y/o requisitos funcionales relevantes para que se cumpla la finalidad pública de la contratación, situación que a dicha fecha fue de conocimiento del referido ex funcionario.

Asimismo, se precisa que el Órgano de Control Institucional de la Entidad a través del oficio n.º 0078-2021-OCI/MDT de 31 de agosto de 2021⁴⁵ alcanzó el informe n.º 056-2021-MDT-GM de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 7**), mediante el cual, el actual gerente Municipal de la Entidad, informó a la Comisión de Control lo siguiente: *"(...) No se cuenta con la información del Plan de Acción de aquella fecha por tanto no existió documentación que permita las acciones a seguimiento de implementar por esta gerencia a la fecha"*.

Es así que, ante la omisión en la implementación de las recomendaciones por parte del ex Alcalde se ha transgredido lo normado en el numeral 22 del artículo 20º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna"*; función recogida también en el numeral 16 del de orden CAP 01 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad (**Apéndice n.º 11**), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 1167-2013-MDT-A de 25 de octubre de 2013; así como lo normado en los artículos 6º y 8º de la Ley n.º 28716, Ley de Control Interno.

La Comisión de Control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 9** del presente Informe de Control Específico.

⁴³ Elegido por voto popular mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 16 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 11**).

⁴⁴ Consorcio CP3, en virtud del contrato n.º 015-2017-MDT de 18 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 4.8**), derivado de la Licitación Pública n.º 007-2017-MDT-CS-Primera Convocatoria que adjudicó la ejecución de la Obra.

⁴⁵ En respuesta al oficio n.º 005-2021-CG/GRPI-SCE-MDT de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 5**).

José Luis Vega Yanayaco, identificado con DNI n.° 03682660, **subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural**⁴⁶, del 2 de enero de 2015 al 3 de enero de 2018, y **Gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería (e)**⁴⁷ de la Entidad, del 20 de febrero de 2017 al 27 de febrero de 2017; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2021-CG/GRPI-SCE-MDT de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 9**), notificada por E-casilla el 30 de setiembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante Carta n.° 005-2021-JLVY, sin fecha, recibida el 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 9**).

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente: *"Teniendo en cuenta que el expediente técnico aprobado en por Resolución de Alcaldía 461-2016-MDT-A de 2 de mayo de 2016, fue el mismo que se actualizó con Resolución n.° 1110-2017-MDT-A de 1 de setiembre de 2017 para su presentación al ministerio de vivienda construcción y saneamiento, teniendo algunas consideraciones de forma no de fondo. Por lo tanto, la comisión de control de específico debe tomar en cuenta que este expediente ya fue materia de un servicio de control"*, al respecto es de precisar que, la Comisión de Control evaluó el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 395-2017-MDT-A (**Apéndice n.° 4.5**), y actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1110-2017-MDT-A (**Apéndice n.° 4.6**), el mismo que fue remitido al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para su financiamiento, por lo tanto no se trata del mismo expediente al que fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 461-2016-MDT-A (**Apéndice n.° 4.3**), sino que estamos ante dos productos distintos, ya que técnicamente, por ejemplo, presentan costos y plazos de ejecución diferentes el uno del otro; asimismo no se trata de una actualización del expediente como lo señala el funcionario haciendo referencia a la Resolución de Alcaldía n.° 1110-2017-MDT-A (**Apéndice n.° 4.6**), sino que el expediente técnico financiado por el Ministerio corresponde a la aprobación del expediente técnico mediante la Resolución de Alcaldía n.° 395-2017-MDT-A (**Apéndice n.° 4.5**), y que luego fue actualizado para efectos de la convocatoria para el proceso de ejecución de la Obra.

Por otro lado, con respecto al *"Estudio de Vulnerabilidad"* manifestó: *"la Comisión de Control específico no tomo en cuenta que este proyecto fue evaluado por los profesionales del Ministerio de Vivienda Construcción y saneamiento los cuales evaluaron el estudio de vulnerabilidad no teniendo observaciones por parte del ministerio que aprobó dicho estudio y posteriormente financio su ejecución"*, cabe señalar que, el párrafo 7.2.4 del punto 7.2 *"De la Municipalidad"* de la Cláusula Séptima *"De las obligaciones de las partes"* del Convenio de Transferencia de Recursos Públicos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Tambo Grande⁴⁸, establece que *"EL PROYECTO se ejecutará de acuerdo al Expediente Técnico debidamente aprobado por MUNICIPALIDAD y presentado a VIVIENDA, siendo su responsabilidad cumplir, con la obtención de la documentación y/o las autorizaciones y/o registros emitidos por las entidades competentes"*; por lo anterior, se puede colegir que la Municipalidad Distrital de Tambo Grande tenía entre sus obligaciones responsabilidades la de elaborar, revisar y aprobar dicho expediente técnico y no era responsabilidad de Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento evaluar dicho estudio, ya que este último tenía como función la de financiar el mismo, por tanto la opinión del Ministerio fue referencial.

Finalmente, refirió: *"(...) ante la comunicación realizada por la comisión de control en la que atribuye presunta responsabilidad al haber emitido el informe n.° 086-2017-MDT-GSTL de 27 de febrero de 2017 e informe n.° 253-2017-MDT-SGSTL de 25 de agosto de 2017, dichos informes se realizaron conforme a mis funciones encomendadas, asimismo, la actualización del expediente técnico fue para ser presentado al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento el mismo que fue aprobado por los técnicos de dicho ministerio habiéndose levantado las observaciones planteadas por los profesionales del Ministerio de Vivienda"*; en relación a ello, cabe señalar que, como ya se ha indicado líneas arriba, el expediente

⁴⁶ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 015-2015-MDT-A de 2 de enero de 2015, disponiéndose su cese mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2018-MDT-A de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 11**).

⁴⁷ Según memorándum n.° 0018-2017/MDT-GSTI de 24 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 11**).

⁴⁸ Convenio n.° 601-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR de 9 de junio de 2017, alcanzado a la Comisión de Control a través del oficio n.° 802-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 8**).

técnico remitido al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no se trataba de una actualización del mismo, sino de un expediente técnico aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 395-2017-MDT-A de 3 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 4.5**), siendo la aprobación responsabilidad de los funcionarios de la Entidad más no de los funcionarios del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

La Comisión de Control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 9** del presente Informe de Control Específico.

Julio Wilfredo Oliva Reto, identificado con DNI n.º 40435946, **Gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería**⁴⁹, periodo del 1 de enero de 2015 a 16 de marzo de 2018; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 005-2021-CG/GRPI-SCE-MDT de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 9**), entregada el 28 de setiembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante Carta n.º 012-2021-JWOR, sin fecha, recibida el 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 9**).

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente: "(...) es de indicar que el expediente Técnico materia del pliego de hecho fue materia de una auditoría de Cumplimiento conforme lo indica la comisión en la cual se emitió el informe de Auditoría N° 007-2017-2-2413 de 20 de diciembre de 2017, en la cual no se revela perjuicio económico como lo indicado por la comisión de control, específico, asimismo siendo que el sistema nacional de control lo conforma la Contraloría General de la república y los Órganos de Control Institucional puede el sistema nacional de control realizar dos servicios de control de la misma materia debido a que expediente técnico es materia de los dos servicios de control siendo que la comisión de control específico ha variado el periodo", cabe señalar que, la Comisión de Control evaluó el expediente técnico, aprobado el año 2017 (**Apéndice n.º 4.7**), siendo que el Informe de Auditoría n.º 007-2017-2-2413 de 20 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 4.13**), evaluó el expediente técnico aprobado el año 2016, lo cual no limita lo establecido por la Comisión de Control, por ende no se trata de la misma materia, ya que se trata de dos productos distintos y diferentes periodos de evaluación.

Por otro lado, con respecto al "Estudio de Vulnerabilidad" manifestó: "la Comisión de Control específico no tomo en cuenta que este proyecto fue evaluado por los profesionales del Ministerio de Vivienda Construcción y saneamiento los cuales evaluaron el estudio de vulnerabilidad no teniendo observaciones por parte del ministerio que aprobó dicho estudio y posteriormente financio su ejecución", cabe señalar que, el párrafo 7.2.4 del punto 7.2 "De la Municipalidad" de la Cláusula Séptima "De las obligaciones de las partes" del Convenio de Transferencia de Recursos Públicos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Tambo Grande⁵⁰, establece que "EL PROYECTO se ejecutará de acuerdo al Expediente Técnico debidamente aprobado por MUNICIPALIDAD y presentado a VIVIENDA, siendo su responsabilidad cumplir, con la obtención de la documentación y/o las autorizaciones y/o registros emitidos por las entidades competentes"; por lo anterior, se puede colegir que la Municipalidad Distrital de Tambo Grande tenía entre sus obligaciones responsabilidades la de elaborar, revisar y aprobar dicho expediente técnico y no era responsabilidad de Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento evaluar dicho estudio, ya que este último tenía como función la de financiar el mismo, por tanto la opinión del Ministerio fue referencial.

Finalmente, manifestó: "(...) ante la comunicación realizada por la comisión de control en la que atribuye presunta responsabilidad al haber emitido informe n.º 415-2017-MDT-GSTL de 25 de agosto de 2017, este se realizó en estricto orden mis funciones para actualizar el expediente técnico que fue aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que no tengo responsabilidad alguna, más aun de lo indicado en el presente documento los costos imputados como perjuicio económico de la estructura de costos de la Consultoría han sido respondidos con los comentarios realizados", cabe señalar al

⁴⁹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 007-2015-MDT-A de 2 de enero de 2015, disponiéndose su cese mediante Resolución de Alcaldía n.º 330-2018-MDT-A de 19 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 11**).

⁵⁰ Convenio n.º 601-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR de 9 de junio de 2017, alcanzado a la Comisión de Control a través del oficio n.º 802-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 8**).

respecto, como ya se refirió líneas arriba, el expediente técnico remitido al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no se trataba de una actualización del mismo, sino de un expediente técnico aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 395-2017-MDT-A de 3 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 4.5**), asimismo la aprobación era responsabilidad de los funcionarios de la Entidad más no de los funcionarios del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

La Comisión de Control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 9** del presente Informe de Control Específico.

Frank Henry Mora Panta, identificado con DNI n.º 02847862, **Adscrito a la Gerencia de Servicios Técnicos de Ingeniería**⁵¹, durante el periodo de alcance y **Revisor del expediente técnico**⁵²; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 006-2021-CG/GRPI-SCE-MDT de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 9**), entregada el 28 de setiembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento s/n y sin fecha, recibido el 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 9**).

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente: "(...) *Teniendo en cuenta que el expediente técnico aprobado en por Resolución de Alcaldía 461-2016-MDT-A de 2 de mayo de 2016, fue el mismo que se actualizó con Resolución n.º 1110-2017-MDT-A de 1 de setiembre de 2017 para su presentación al ministerio de vivienda construcción y saneamiento, teniendo algunas consideraciones de forma no de fondo. Por lo tanto, la comisión de control de específico debe tomar en cuenta que este expediente ya fue materia de un servicio de control*"; al respecto es de señalar que, la Comisión de Control evaluó el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 395-2017-MDT-A (**Apéndice n.º 4.5**), y actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1110-2017-MDT-A (**Apéndice n.º 4.6**), el mismo que fue remitido al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para su financiamiento, por lo tanto no se trata del mismo expediente que fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 461-2016-MDT-A (**Apéndice n.º 4.3**), sino que estamos ante dos productos distintos, ya que técnicamente, por ejemplo, presentan costos y plazos de ejecución diferentes el uno del otro; asimismo no se trata de una actualización del expediente como lo señala el funcionario haciendo referencia a la Resolución de Alcaldía n.º 1110-2017-MDT-A (**Apéndice n.º 4.6**), sino que el expediente técnico financiado por el Ministerio corresponde a la aprobación del expediente técnico mediante la Resolución de Alcaldía n.º 395-2017-MDT-A (**Apéndice n.º 4.5**), y que luego fue actualizado para efectos de la convocatoria para el proceso de ejecución de la Obra. Siendo de mencionar que, en el expediente técnico 2017 (**Apéndice n.º 4.7**), los funcionarios tuvieron la oportunidad de mejorar el estudio, sin embargo, se mantuvieron las deficiencias del expediente técnico 2016, soslayándose así la posibilidad que tenía la Entidad de exigir al consultor que cumpla con sus obligaciones contractuales.

Por otro lado, con respecto al "Estudio de Vulnerabilidad" manifestó: "la Comisión de Control específico no tomo en cuenta que este proyecto fue evaluado por los profesionales del Ministerio de Vivienda Construcción y saneamiento los cuales evaluaron el estudio de vulnerabilidad no teniendo observaciones por parte del ministerio que aprobó dicho estudio y posteriormente financio su ejecución", cabe señalar que, el párrafo 7.2.4 del punto 7.2 "De la Municipalidad" de la Cláusula Séptima "De las obligaciones de las partes" del Convenio de Transferencia de Recursos Públicos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Tambo Grande⁵³, establece que "EL PROYECTO se ejecutará de acuerdo al Expediente Técnico debidamente aprobado por MUNICIPALIDAD y presentado a VIVIENDA, siendo su responsabilidad cumplir, con la obtención de la documentación y/o las autorizaciones y/o registros emitidos por las entidades competentes"; por lo anterior, se puede colegir que la Municipalidad Distrital de Tambo Grande

⁵¹ Según el Informe n.º 728-2021-MDT-SG.RR.HH de 27 de octubre de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos (**Apéndice n.º 11**).

⁵² Según memorándum n.º 042-2016/MDT-SGIDUR de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 4.4**).

⁵³ Convenio n.º 601-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR de 9 de junio de 2017, alcanzado a la Comisión de Control a través del oficio n.º 802-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 8**).

tenía entre sus obligaciones responsabilidades la de elaborar, revisar y aprobar dicho expediente técnico y no era responsabilidad de Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento evaluar dicho estudio, ya que este último tenía como función la de financiar el mismo, por tanto la opinión del Ministerio fue referencial.

Finalmente, sostuvo: "(...) ante la comunicación realizada por la comisión de control en la que atribuye presunta responsabilidad al haber dado opinión favorable en mi calidad de revisor a través del informe n.° 012-2017-MDT-FHMP de 24 de febrero de 2017 e informe n.° 092-2017-MDT-FHMP de 24 de agosto de 2017, es de indicar que la revisión se realiza en estricta orden de mis funciones conforme a lo indicado por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano en el Memorando n.° 042-2016-MDT-SGIDUR de 30 de diciembre de 2016, debido a que el expediente estaba considerado para su financiamiento por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, lo cual fue materia de revisión de los técnicos del Ministerio los cuales aprobaron dicho expediente habiéndose levantado todas las observaciones planteadas lo que la comisión de control específico en ningún momento desarrolla sobre la revisión del ministerio de vivienda", cabe señalar que, el expediente técnico remitido al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no se trataba de una actualización del mismo, sino de un expediente técnico aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 395-2017-MDT-A de 3 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 4.5**); asimismo, como se ha precisado líneas arriba la elaboración y aprobación del expediente técnico era responsabilidad de la Entidad, más no de los funcionarios del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

La Comisión de Control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 9** del presente Informe de Control Específico.

David Carrión Juárez, identificado con DNI n.° 42470240, **gerente Municipal**⁵⁴, durante el periodo de 2 de enero de 2017 a 1 de noviembre de 2017; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2021-CG/GRPI-SCE-MDT de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 9**), notificada el 28 de setiembre de 2021, sin embargo, pese al tiempo transcurrido, no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que le fueron comunicados.

La Comisión de Control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 9** del presente Informe de Control Específico.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO SIN FIRMA DE ESPECIALISTAS Y SIN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES Y EN LA NORMATIVA APLICABLE, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 230 194,29, AFECTANDO LA CALIDAD DE LA OBRA Y VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO SIN FIRMA DE ESPECIALISTAS Y SIN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES Y EN LA NORMATIVA APLICABLE, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 230 194,29, AFECTANDO LA CALIDAD DE LA OBRA Y VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

⁵⁴ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1296-2016-MDT-A de 29 de diciembre de 2016, disponiéndose su cese mediante Resolución de Alcaldía n.° 1325-2017-MDT-A de 31 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 11**).

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

- **Gabriel Antonio Madrid Orué**, identificado con DNI n.º 02868504, Alcalde⁵⁵ de la Entidad, periodo de 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018. Por no haber implementado las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 007-2017-2-2413 de 20 de diciembre de 2017, comunicado a su persona mediante oficio n.º 2-2018-OCI/MDT de 24 de enero de 2018 (Apéndice n.º 4.13); así como por no haber adoptado acciones respecto de las situaciones adversas derivadas del Informe de Visita de Control n.º 144-2018-CG/VIT-VC de 12 de marzo de 2018, notificado el 28 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 4.14); relacionadas con las deficiencias u omisiones del expediente técnico de la Obra; siendo el caso, que después de habersele comunicado ambos informes no ha efectuado ninguna acción para exigir al consultor del expediente técnico cumpla con sus obligaciones contractuales, dándose inicio a la ejecución de la Obra con un expediente técnico deficiente, ocasionando perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 230 194,29, afectando la calidad de la Obra y vulnerando los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas.

Inobservando con su accionar lo dispuesto en los literales f) y g) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, que establecen:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...).

g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración (...).

Además, ha transgredido lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley de Control Interno, Ley n.º 28716, que señala:

"Obligaciones y Responsabilidades

Artículo 6º.- Obligaciones del Titular y funcionarios

Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

(...)

e) Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

f) Implementar oportunamente las recomendaciones y disposiciones emitidas por la propia entidad (informe de autoevaluación), los órganos del Sistema Nacional de Control y otros entes de fiscalización que correspondan".

⁵⁵ Elegido por voto popular mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 16 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 11).

Asimismo, ha incumplido sus funciones en su calidad de Alcalde, previstas en los numerales 1, 6, y 22 del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establecen:

"ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; (...)

Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

(...)

22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna".

Del mismo modo, ha incumplido sus funciones como Alcalde, contempladas en el Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.° 11**), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 1167-2013-MDT-A de 25 de octubre de 2013, que establece:

"FUNCIONES ESPECÍFICAS:

Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos;

(...)

(...) Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas

16. (...) e implementar las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna".

Por otro lado, ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que precisa: "(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)", en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **José Luis Vega Yanayaco**, identificado con DNI n.° 03682660, **subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural**⁵⁶, del 2 de enero de 2015 al 3 de enero de 2018, y **gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería (e)**⁵⁷ de la Entidad, del 20 de febrero de 2017 al 27 de febrero de 2017. Por haber emitido, en su calidad de Gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería (e) opinión técnica favorable a través del informe n.° 086-2017/MDT-GSTL de 27 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 4.4**) para la aprobación y actualización del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 4.7**), sin observación alguna, dando lugar a que se emitan las Resoluciones de Alcaldía n.°s 295-2017-MDT-A de 27 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 4.4**) y 395-2017-MDT-A de 3 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 4.5**), que resolvieron actualizar y aprobar dicho expediente técnico, respectivamente, pese a que no se cumplía con lo establecido en las Bases Integradas (**Apéndice n.° 4.2**) y en la normativa aplicable.

⁵⁶ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 015-2015-MDT-A de 2 de enero de 2015, disponiéndose su cese mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2018-MDT-A de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 11**).

⁵⁷ Según memorándum n.° 0018-2017/MDT -GSTI de 24 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 11**).

Asimismo, por haber emitido en su calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural opinión técnica favorable a través del informe n.º 253-2017/MDT-SGIDUR de 25 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 4.6**) para la actualización del citado expediente técnico; informe que fue parte del sustento para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 1110-2017-MDT-A de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 4.6**), que dispuso aprobar la actualización del mismo, pese a que no se cumplía con lo establecido en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 4.2**) y en la normativa aplicable, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 230 194,29, que corresponde al costo estimado de las omisiones y deficiencias del expediente técnico (**Apéndice n.º 4.7**); afectando la calidad de la Obra y vulnerando los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas.

Inobservando con su accionar lo dispuesto en los literales f) y g) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, que establecen:

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)"

g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración (...)"

Asimismo, ha transgredido lo previsto en el artículo 16º de la citada ley, referido al requerimiento, así como lo establecido en los artículos 8º y 143º de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al requerimiento y recepción y conformidad, respectivamente. De igual manera, lo regulado en los artículos 5º y 13º de la Norma G.030 y numeral 3 de la Norma OS.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, referidos al propietario, a los profesionales responsables del proyecto y la captación de agua para el consumo humano, respectivamente.

Del mismo modo, ha transgredido lo señalado en los numerales 6.1.3. (sub numeral 6.1.3.4.) y 6.2.6. (sub numerales 6.2.6.1. y 6.2.6.2.) de los Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres, aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 334-2012-PCM, referidos a las entidades responsables del proceso de estimación del riesgo de desastres y a la estructura de los informes y/o estudios del análisis de riesgo, respectivamente; así también, lo establecido en el numeral 3.3. (sub numerales 3.3.1 y 3.3.2) de la Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 173-2016-VIVIENDA de 19 de julio de 2016 del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), referido a los planos del proyecto.

Además, ha transgredido lo establecido en el Capítulo III de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 4.2**), referido a los términos de referencia; así también lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato de Consultoría de Obra n.º 005-2016-MDT – Concurso Público n.º 001-2016/MD-CS- I Convocatoria (**Apéndice n.º 4.2**), referido a la responsabilidad por vicios ocultos.

Por otro lado, ha incumplido sus funciones como subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, contempladas en el artículo 83º del Reglamento de Organización y

Funciones de la Entidad (**Apéndice n.º 11**), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2011-MDT-CM de 20 de diciembre de 2011, que establecen:

"08.1.1 SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL

(...)

Artículo 83º.- Son funciones y atribuciones de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, las siguientes:

(...)

c) Coordinar y autorizar las obras de infraestructura básica de servicios públicos, equipamiento social y servicios

(...)

Verificar y controlar la compatibilidad entre el expediente técnico y las obras ejecutadas (...).

De igual manera, ha incumplido sus funciones, contempladas en n.º de Orden CAP 088 del Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 11**), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 1167-2013-MDT-A de 25 de octubre de 2013, que señalan:

"Sub gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

(...)

c) Coordinar y autorizar las obras de infraestructura básica de servicios públicos, equipamiento social y servicios

(...)

Verificar y controlar la compatibilidad entre el expediente técnico y las obras ejecutadas (...).

Así también, ha incumplido sus funciones como gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería (e), contempladas en el artículo 79º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (**Apéndice n.º 11**), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2011-MDT-CM de 20 de diciembre de 2011, que establecen:

"08.1 GERENCIA DE SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA

(...)

Artículo 79º.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Servicios Técnicos de Ingeniería, las siguientes:

(...)

f. Pronunciarse sobre los informes técnicos para (...) las licitaciones y contratos, materia de obras y estudios

(...).

Asimismo, ha incumplido sus funciones específicas, contempladas en el Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 11**), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 1167-2013-MDT-A de 25 de octubre de 2013, que señalan:

"Gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

(...)

d. Formular proyectos que se enmarquen en las competencias del nivel de Gobierno Local, efectuando las consultas que sean necesarias para adecuarse su accionar a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

(...)

f. Pronunciarse sobre los informes técnicos para (...) las licitaciones y contratos, materia de obras y estudio".

Además, ha contravenido lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.º 276, que precisan:



"Son obligaciones de los servidores:

Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Igualmente, ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que precisa: "(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"; en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Adicionalmente, ha transgredido los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo el literal a) del artículo 16° de la citada Ley, que establecen:

(...)

Título Preliminar

(...)

Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

(...)

Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

(...)

Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

(...)"

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

- "Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- **Julio Wilfredo Oliva Reto**, identificado con DNI n.º 40435946, **gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería**⁵⁸, periodo del 1 de enero de 2015 a 16 de marzo de 2018. Por haber emitido opinión técnica favorable través del informe n.º 415-2017/MDT-GSTL de 25 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 4.6**), para la aprobación de la actualización del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 4.7**), sin observación alguna, dando lugar a que se emita la Resolución de Alcaldía n.º 1110-2017-MDT-A de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 4.6**), que resuelve aprobar la actualización del mismo, pese a que no se cumpla con lo establecido en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 4.2**) y en la normativa aplicable, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 230 194,29 que corresponde al costo estimado de las omisiones y deficiencias del expediente técnico (**Apéndice n.º 4.7**); afectando la calidad de la Obra y vulnerando los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas.

Inobservando con su accionar lo dispuesto en los literales f) y g) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, que establecen:

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)"

g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración (...)"

Asimismo, ha transgredido lo previsto en el artículo 16º de la citada ley, referido al requerimiento, así como lo establecido en los artículos 8º y 143º de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al requerimiento y recepción y conformidad, respectivamente. De igual manera, lo regulado en los artículos 5º y 13º de la Norma G.030 y numeral 3 de la Norma OS.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, referidos al propietario, a los profesionales responsables del proyecto y la captación de agua para el consumo humano, respectivamente.

Así también, ha transgredido lo señalado en los numerales 6.1.3. (sub numeral 6.1.3.4.) y 6.2.6. (sub numerales 6.2.6.1. y 6.2.6.2.) de los Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres, aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 334-2012-PCM, referidos a las entidades responsables del proceso de estimación del riesgo de desastres y a la estructura de los informes y/o estudios del análisis de riesgo, respectivamente; así también, lo establecido en el numeral 3.3. (sub numerales 3.3.1 y 3.3.2) de la Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 173-2016-VIVIENDA de 19 de julio de 2016 del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), referido a los planos del proyecto.

Igualmente, ha transgredido lo establecido en el Capítulo III de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 4.2**), referido a personal propuesto; así también lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato de Consultoría de Obra n.º 005-2016-MDT – Concurso

⁵⁸ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 007-2015-MDT-A de 2 de enero de 2015, disponiéndose su cese mediante Resolución de Alcaldía n.º 330-2018-MDT-A de 19 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 11**).

Público n.º 001-2016/MD-CS- I Convocatoria (Apéndice n.º 4.2), referido a la responsabilidad por vicios ocultos.

Por otro lado, ha incumplido sus funciones como gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, contempladas en el artículo 79º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (Apéndice n.º 11), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2011-MDT-CM de 20 de diciembre de 2011, que establecen:

"08.1 GERENCIA DE SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA

(...)

Artículo 79º. - Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Servicios Técnicos de Ingeniería, las siguientes:

(...)

f. Pronunciarse sobre los informes técnicos para (...) las licitaciones y contratos, materia de obras y estudios

(...)

De igual, ha incumplido sus funciones específicas, contempladas en el Manual de Organización y Funciones (Apéndice n.º 11), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 1167-2013-MDT-A de 25 de octubre de 2013, que señalan:

"Gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

(...)

d. Formular proyectos que se enmarquen en las competencias del nivel de Gobierno Local, efectuando las consultas que sean necesarias para adecuarse su accionar a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

(...)

f. Pronunciarse sobre los informes técnicos para (...) las licitaciones y contratos, materia de obras y estudio.

(...)"

Adicionalmente, ha incumplido con lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.º 276, que precisan:

"Son obligaciones de los servidores:

Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Del mismo modo, ha infringido lo establecido en el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que precisa: "(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"; en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Además, ha transgredido los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo el literal a) del artículo 16º de la citada Ley, que establecen:

(...)

Título Preliminar

(...)

Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

(...)

Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

(...)

Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

(...)"

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Frank Henry Mora Panta**, identificado con DNI n.° 02847862, **adscrito a la Gerencia de Servicios Técnicos de Ingeniería**⁵⁹, durante el periodo de alcance y **revisor del expediente técnico**⁶⁰. Por haber dado opinión técnica favorable, en su calidad de revisor designado por la Entidad, a través del informe n.° 012-2017-MDT-FHMP de 24 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 4.4**), para la aprobación y actualización del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 4.7**), sin observación alguna, dando lugar a que se emitan las Resoluciones de Alcaldía n.°s 295-2017-MDT-A de 27 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 4.4**) y 395-2017-MDT-A de 3 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 4.5**), que resolvieron actualizar y aprobar dicho expediente técnico, respectivamente.

Asimismo, por haber dado opinión técnica favorable, en su calidad de revisor⁶¹, a través del informe n.° 092-2017-MDT-FHMP de 24 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 4.6**) para la actualización del citado expediente técnico (**Apéndice n.° 4.7**), dando lugar a que se emita la Resolución de Alcaldía n.° 1110-2017-MDT-A de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 4.6**), que dispuso aprobar la actualización del mismo, pese a que no se cumplía con lo establecido en las Bases Integradas (**Apéndice n.° 4.2**) y en la normativa aplicable, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 230 194,29 que corresponde al costo estimado de las omisiones y deficiencias del expediente técnico (**Apéndice n.° 4.7**);

⁵⁹ Según el Informe n.° 728-2021-MDT-SG.RR.HH de 27 de octubre de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos (**Apéndice n.° 11**).

⁶⁰ Según memorándum n.° 042-2016/MDT-SGIDUR de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 11**).

⁶¹ Según memorándum n.° 030-2017/MDT-GSTI-SGIDUR de 17 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 11**).

afectando la calidad de la Obra y vulnerando los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas.

Inobservando con su accionar lo dispuesto en los literales f) y g) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen:

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)"

g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración (...)"

Además, ha transgredido lo previsto en el artículo 16° de la citada ley, referido al requerimiento, así como lo establecido en los artículos 8° y 143° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al requerimiento y recepción y conformidad, respectivamente. De igual manera, lo regulado en los artículos 5° y 13° de la Norma G.030 y numeral 3 de la Norma OS.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, referidos al propietario, a los profesionales responsables del proyecto y la captación de agua para el consumo humano, respectivamente.

Así también, ha transgredido lo señalado en los numerales 6.1.3. (sub numeral 6.1.3.4.) y 6.2.6. (sub numerales 6.2.6.1. y 6.2.6.2.) de los Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres, aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 334-2012-PCM, referidos a las entidades responsables del proceso de estimación del riesgo de desastres y a la estructura de los informes y/o estudios del análisis de riesgo, respectivamente; así también, lo establecido en el numeral 3.3. (sub numerales 3.3.1 y 3.3.2) de la Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 173-2016-VIVIENDA de 19 de julio de 2016 del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), referido a los planos del proyecto.

Asimismo, ha transgredido lo establecido en el Capítulo III de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 4.2**), referido a personal propuesto; así también lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato de Consultoría de Obra n.° 005-2016-MDT – Concurso Público n.° 001-2016/MD-CS- I Convocatoria (**Apéndice n.° 4.2**), referido a la responsabilidad por vicios ocultos.

Por otro lado, ha incumplido su función como revisor del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 4.7**), encargado según memorándum n.° 042-2016/MDT-SGIDUR de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 4.4**) y memorándum n.° 030-2017/MDT-SGIDUR de 17 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 4.6**), al no verificar de manera diligente el cumplimiento de los términos de referencia contractuales.

Adicionalmente, ha contravenido con lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276, que precisan:



"Son obligaciones de los servidores:

Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Igualmente, ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que precisa: "(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"; en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Además, ha transgredido los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo el literal a) del artículo 16° de la citada Ley, que establecen:

"(...)

Título Preliminar

"(...)

Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

"(...)

Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

"(...)

Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

"(...)".

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

"(...)

Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- **David Carrión Juárez**, identificado con DNI n.º 42470240, **gerente Municipal**⁶², durante el periodo de 2 de enero de 2017 a 1 de noviembre de 2017. Por haber admitido el trámite, a través del informe n.º 0236-2017-MDT-GM de 27 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 4.4**) e informe n.º 0233-2017-MDT-GM de 28 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 4.5**) para la actualización y aprobación del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 4.7**), dando lugar a que se emitan las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 295-2017-MDT-A de 27 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 4.4**) y 395-2017-MDT-A de 3 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 4.5**), que resolvieron actualizar y aprobar dicho expediente técnico, respectivamente.

Asimismo, por haber emitido el informe n.º 0768-2017-MDT-GM de 28 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 4.6**), admitiendo el trámite para la actualización del citado expediente técnico; dando lugar a que se emita la Resolución de Alcaldía n.º 1110-2017-MDT-A de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 4.6**) que dispuso aprobar la actualización del mismo, pese a que no se cumplía con lo establecido en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 4.2**) y en la normativa aplicable, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 230 194,29, que corresponde al costo estimado de las omisiones y deficiencias del expediente técnico (**Apéndice n.º 4.7**); afectando la calidad de la Obra y vulnerando los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas.

Inobservando con su accionar lo dispuesto en los literales f) y g) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, que establecen:

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)"

g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración (...)"

Además, los hechos expuestos, evidencian que el gerente Municipal ha incumplido sus funciones, contempladas en el artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (**Apéndice n.º 11**), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2011-MDT-CM de 20 de diciembre de 2011, que establece:

"(...)

02.2 GERENCIA MUNICIPAL

Artículo 16º

(...)

Su función básica es la de programar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de la gestión técnico-administrativa de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento.

Son funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal, las siguientes:

Dirigir y controlar las actividades de la Municipalidad y coordinar las acciones de los órganos de línea, apoyo y asesoramiento.

(...)"



⁶² Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1296-2016-MDT-A de 29 de diciembre de 2016, disponiéndose su cese mediante Resolución de Alcaldía n.º 1325-2017-MDT-A de 31 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 11**).

Así también, ha incumplido sus funciones específicas como gerente Municipal, contempladas en el CAP n.º 8, Código D3-05-300-2 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad (**Apéndice n.º 11**), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1167-2013-MDT-CM de 25 de octubre de 2013, que establece:

"FUNCIONES ESPECÍFICAS:

Dirigir la administración municipal, controlar las actividades de su campo de competencia, y coordinar las acciones de los órganos de línea, apoyo y asesoramiento".

En concordancia con el artículo 27º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, que establece:

"Artículo 27.- GERENCIA MUNICIPAL

La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal (...)"

Por otro lado, ha incumplido con lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.º 276, que precisan:

"Son obligaciones de los servidores:

Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Igualmente, ha infringido lo establecido en el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que precisa: "(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)" en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Adicionalmente, ha transgredido los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo el literal a) del artículo 16º de la citada Ley, que establecen:

"(...)

Título Preliminar

"(...)

Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

"(...)

Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

"(...)

Artículo 16º. - Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

"(...)"



Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

*"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:*

(...)

Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad aprobó por segunda vez, el año 2017, el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 4.7**), con código SNIP n.° 28326401, y actualización del mismo, a pesar de mantenerse incompleto, con deficiencias, sin firmas de especialistas y sin cumplir con lo establecido en las Bases Integradas del Procedimiento (**Apéndice n.° 4.2**), respecto a la versión expediente técnico que fuera aprobada el año 2016, favoreciendo de esta manera al consultor.

Asimismo, la Entidad omitió implementar recomendaciones y adoptar acciones en virtud del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 007-2017-2-2413 de 20 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 4.13**) e Informe de Visita de Control n.° 144-2018-CG/VIT-VC de 12 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 4.14**), respectivamente, que advirtieron, previo al inicio de la ejecución de la Obra, de las omisiones y deficiencias del citado expediente técnico.

Hechos que vulneraron lo dispuesto en los artículos 2° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, referidos a los principios de eficacia, eficiencia y vigencia tecnológica que rigen las contrataciones y requerimiento, respectivamente; asimismo, han transgredido lo establecido en los artículos 8°, 143°, y en el anexo único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al requerimiento, recepción y conformidad, definiciones de expediente técnico y consultoría de obra, respectivamente.

Además, se ha transgredido lo regulado en los artículos 5° y 13° de la Norma G.030 y numeral 3 de la Norma OS.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, referidos al propietario y a los profesionales responsables del proyecto, respectivamente. Asimismo, se ha transgredido lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley de Control Interno, referidos a obligaciones del titular y funcionarios y responsabilidad, respectivamente; así como el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las atribuciones del Alcalde.

De igual manera, se ha transgredido lo señalado en los numerales 6.1.3. (sub numeral 6.1.3.4.) y 6.2.6. (sub numerales 6.2.6.1. y 6.2.6.2.) de los Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres, aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 334-2012-PCM, referidos a las entidades responsables del proceso de estimación del riesgo de desastres y a la estructura de los informes y/o estudios del análisis de riesgo, respectivamente; así también, el numeral 3.3. (sub numerales 3.3.1 y 3.3.2) de la Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural, aprobada mediante Resolución Ministerial



n.º 173-2016-VIVIENDA de 19 de julio de 2016 del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), referido a los planos del proyecto.

Asimismo, se ha trasgredido lo establecido en el Capítulo III de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 4.2**), referido a los términos de referencia y personal propuesto; así también lo establecido en las Cláusulas Novena y Décima del Contrato de Consultoría de Obra n.º 005-2016-MDT – Concurso Público n.º 001-2016/MD-CS- I Convocatoria (**Apéndice n.º 4.2**), referido a la declaración jurada del contratista y responsabilidad por vicios ocultos, respectivamente.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el accionar los funcionarios de la Entidad, quienes favorecieron al consultor al aprobar y actualizar el expediente técnico presentado el año 2017 (**Apéndice n.º 4.7**), eludiendo lo establecido en los términos contractuales, generando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 230 194,29** (doscientos treinta mil ciento noventa y cuatro y 29/100 soles); afectando la calidad de la Obra y vulnerando los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas.

Por tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido por parte de las personas comprendidas en los mismos, según **Apéndice n.º 1**, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, configura presunta responsabilidad penal de las personas comprendidas en los hechos, según **Apéndice n.º 1**, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades administrativa funcional que correspondan, de los ex funcionarios y ex servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares de aprobación de expediente técnico sin firma de especialistas y sin cumplir con lo establecido en las bases y en la normativa aplicable, que generó perjuicio económico por S/ 230 194,29; afectando la calidad de la obra y vulnerando los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)
2. Disponer, durante el proceso de ejecución de la Obra, la adopción de las acciones pertinentes, tendentes a atenuar los efectos negativos que el hecho irregular comentado en el presente Informe de Control Específico, tiene en la calidad de la Obra.
(Conclusión n.º 1)

Al Concejo Municipal de la Entidad:

3. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
(Conclusión n.º 1)



Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

4. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Informe Técnico n.º 001-2020-CG/GRPI-SCE-MDT-JPFA, emitido el 29 de octubre de 2021, por el Ingeniero Civil, integrante de la Comisión de Control, José Paul Fernández Albán, el cual contiene los siguientes anexos:
- Apéndice n.º 4.1: Reporte impreso de Formato SNIP-03: Ficha de registro – Banco de proyectos, código SNIP del proyecto: 283264, descargado de link: <https://ofi5.ef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/2832640>
- Apéndice n.º 4.2: Fotocopia autenticada del expediente de contratación del Concurso Público n.º 001-2016/MDT-CS, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico.
- Apéndice n.º 4.3: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 461-2016-MDT-A de 2 de mayo de 2016.
- Apéndice n.º 4.4: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 295-2017-MDT-A de 27 de febrero de 2017 y documentos de sustento.
- Apéndice n.º 4.5: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 395-2017-MDT-A de 3 de marzo de 2017 y documentos de sustento.
- Apéndice n.º 4.6: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 1110-2017-MDT-A de 1 de setiembre de 2017 y documentos de sustento.
- Apéndice n.º 4.7: Fotocopia autenticada del expediente técnico de proyecto "Instalación del servicio de agua potable y eliminación de excretas en los caseríos de la zona de San Martín CP 03 del distrito de Tambo grande – Piura – Piura – Piura" SNIP n.º 283264, en 10 Tomos.
- Apéndice n.º 4.8: Fotocopia autenticada del expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 007-2017-MDT-CS I Convocatoria.
- Apéndice n.º 4.9: Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno de obra de 22 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 4.10: Fotocopia autenticada del acta de inicio de obra.
- Apéndice n.º 4.11: Fotocopia autenticada de los documentos del procedimiento de Recepción de Obra:
- Resolución de alcaldía n.º 037-2020-MDT-A de 24 de enero de 2020
 - Resolución de alcaldía n.º 414-2020-MDT-A de 8 de setiembre de 2020
 - Resolución de alcaldía n.º 095-2021-MDT-a de 4 de febrero de 2021



- Acta de recepción de obra con observaciones (I visita), Contrato de ejecución de obra n.º 015-20217-MDT, Licitación Pública n.º 007-2017/MDT-CS, de 19 de abril de 2021.
- Acta de inicio de verificación de observaciones, Contrato de ejecución de obra n.º 015-20217-MDT Licitación Pública n.º 007-2017/MDT-CS, del 8 de junio de 2021.

Apéndice n.º 4.12: Fotocopia autenticada del Contrato de Consultoría de Obra n.º 01-2018-MDT de 21 de mayo de 2018.

Apéndice n.º 4.13: Fotocopia autenticada de oficio n.º 078-2021-OCI/MDT de 31 de agosto de 2021, de oficio n.º 2-2018-OCI/MDT de 24 de enero de 2018 y de Informe de Auditoría n.º 007-2017-2-2413.

Apéndice n.º 4.14: Fotocopia autenticada de oficio n.º 121-2018-CG/GPREP del 12 de marzo de 2018 e Informe de Visita de Control n.º 144-2018-CG/VIT-VC de 12 de marzo de 2018.

Apéndice n.º 4.15: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 1945, 1946, 1947, 1948, 1949 de 4 de mayo de 2016, y documentos de sustento.

Apéndice n.º 4.16: Impresión de oficio n.º 0257-2021-AAA.JZ de 7 de setiembre de 2021, contenido en las páginas 1 y 2 del Expediente n.º 0520210000732 del Sistema de Trámite Documentario (SGD) de Contraloría General de la República.

Apéndice n.º 4.17: Fotocopia autenticada del oficio n.º 16-2021-MDT-ADAYA de 9 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 4.18: Fotocopia autenticada del acta n.º 001-2021-SRI/GRPI-SCECP3-MDT de 7 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 4.19: Impresión de correo electrónico de 16 de marzo de 2021 y carta n.º 010-2021-CQC-2021 de 16 de marzo de 2021 de César Quintanilla Cacha (cesar.quintanilla@epsgrau.com.pe).

Apéndice n.º 4.20: Impresión del correo electrónico de 15 de marzo de 2021 de Edison Cochachin Ramírez (edisoncochachin@gmail.com).

Apéndice n.º 4.21: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 911-2019-MDT-A de 22 de octubre de 2019 y documentos de sustento.

Apéndice n.º 4.22: Fotocopia autenticada de oficio n.º 17-2021-CG/GRPI-CRIMDT de 11 de marzo de 2021.

Apéndice n.º 4.23: Fotocopia autenticada de informe n.º 0199-2021/MDT/GI de 26 de febrero de 2021.

Apéndice n.º 4.24: Impresión oficio n.º 309-2021-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 1 de setiembre de 2021 firmado digitalmente, notificado con correo electrónico de 2 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de oficio n.º 0078-2021-OCI/MDT de 31 de agosto de 2021, informe n.º 056-2021-MDT-GM de 25 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del oficio n.º 07-2021-CG/GRPI-CRIMDT de 24 de febrero de 2021.

Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada de oficio n.º 109-2021-MDT-A de 7 de abril de 2021 y documentos que lo sustentan.

Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del oficio n.º 802-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 23 de setiembre de 2021, copia simple de anexos y fotocopia autenticada de Convenio n.º 601-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR de 9 de junio de 2017.

Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones efectuada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 10: Impresión de memorando n.º 000651-2021-CG/GRPI de 23 de setiembre de 2021 del Sistema de Trámite Documentario (SGD) de Contraloría General de la República, y fotocopia autenticada de la Hoja Informativa n.º 08-2021-CG/GRPI-SCE-MDT de 22 de setiembre de 2021, otorgando conformidad para notificación personal de pliego de hechos a través de medios físicos.

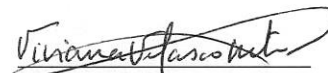
Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de:

- Documentos que acreditan el vínculo de las personas involucradas en los hechos, con la Entidad.
- Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2011-MDT-CM de 20 de diciembre de 2011 y Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 1167-2013-MDT-A de 25 de octubre de 2013.

Piura, 3 de noviembre de 2021



Marlon Tinoco Ato
Supervisor de la Comisión de
Control



Sheylla Velasco Reto
Jefe de la Comisión de
Control



José Fernández Albán
Integrante de la Comisión de
Control
CIP 88838



María Luján Castillo
Abogada de la Comisión de
Control
ICAL 1980

El GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE PIURA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 3 de noviembre de 2021




JOAN RAMÍREZ MERINO
Gerente Regional de Control
de Piura

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 20279-2021-CG/GRPI-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Aprobación de expediente técnico sin firma de especialistas y sin cumplir con lo establecido en las bases y en la normativa aplicable, generó perjuicio económico por S/ 230 194,29, afectando la calidad de la obra y vulnerando los principios de eficacia y eficiencia que rigen	Gabriel Madrid Orué	02868504	Alcalde	01/01/2017	31/12/2018	Autoridad elegida por voto popular	Funcionario creó la casilla electrónica pero no la activó.	Catacaos n.° 263, Tambo Grande, Piura, Piura		x	
2		David Carrión Juárez	42470240	Gerente Municipal	01/01/2017	01/11/2017	D.L. n.° 276	Funcionario creó la casilla electrónica pero no la activó	Caserío el Papayo – Sector Algarrobo Tambo Grande, Piura, Piura			
3		Julio Wilfredo Oliva Reto	40435946	Gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería	01/01/2015	16/03/2018	D.L. n.° 276	40435946	Calle Ancash N° 527 Bellavista – Sullana, Sullana, Piura.		x	
4		José Luis Vega Yanayaco	03682660	Gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería (e) Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	27/02/2017	03/03/2017	D.L. n.° 276 Designado mediante memorando de funciones	03682660	Calle El Porvenir 230 Santa Teresita, Sullana, Sullana, Piura		x	
5		Fray Henry Mora Panta	02847862	Revisor de Expediente Técnico	02/01/2015	03/01/2018	D.L. n.° 276		Mz. A, Lote 7, Urbanización Piura, 4ta Etapa, Piura, Piura, Piura		x	



00071

[Handwritten signature]

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Piura, 03 de Noviembre del 2021

OFICIO N° 000679-2021-CG/GRPI

Señor
Alfredo Rengifo Navarrete
Alcalde
Municipalidad Distrital de Tambo Grande
Jr. Castilla N° 449 - Mz. 50 Lt. 10
Piura/Piura/Tambo Grande

Asunto: Remite Informe de Control Específico N° 20279-2021-CG/GRPI-SCE.

Referencia: a) Oficio N° 000477-2021-GRPI de 15 de agosto de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ejecución contractual del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra "Instalación del servicio de agua potable y de eliminación de excretas en los caseríos de la zona de San Martín CP03 Distrito de Tambogrande, Provincia Piura, Departamento Piura", Código SNIP N° 28326401, en la Municipalidad Distrital de Tambo Grande a su cargo.

Sobre el particular, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 20279-2021-CG/GRPI-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional (OCI), las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

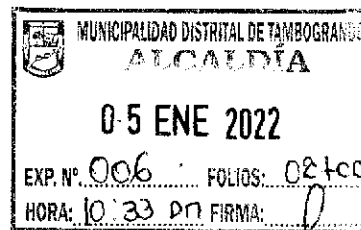
Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Joan Humberto Ramirez Merino
Gerente Regional de Control II (e)
Gerencia Regional de Control de Piura
Contraloría General de la República

(JRM/svr)
Nro. Emisión: 04982 (L420 - 2021) Elab:(U17973 - L420)



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2022-CG/GRPI

DOCUMENTO : OFICIO N° 000679-2021-CG/GRPI
EMISOR : LILA LINA SEMINARIO ARROYO - POR ENCARGO DEL JEFE DE
COMISIÓN DE CONTROL - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE
PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO : ALFREDO RENGIFO NAVARRETE
**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146736875
**TIPO DE SERVICIO
CONTROL
GUBERNAMENTAL O
PROCESO
ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS : 72

Sumilla: Informe de Control Específico N° 20279-2021-CG/GRPI-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional (OCI), las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. 20279-2021-CG_GRPI-SCE y Ap
2. OFICIO-000679-2021-GRPI[F]

1 DVD que contiene 18 Tomos resultantes del
Informe. 20279- 2021, con todos sus anexos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 1Z46PD





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000679-2021-CG/GRPI

EMISOR : LILA LINA SEMINARIO ARROYO - POR ENCARGO DEL JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : ALFREDO RENGIFO NAVARRETE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Sumilla:

Informe de Control Específico N° 20279-2021-CG/GRPI-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional (OCI), las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146736875**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2022-CG/GRPI
2. 20279-2021-CG_GRPI-SCE y Ap
3. OFICIO-000679-2021-GRPI[F]

NOTIFICADOR : LILA LINA SEMINARIO ARROYO - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

